



# ***BANDO MUNICIPAL 2025***

***Melchor Ocampo***





**Gobierno de  
Melchor Ocampo**  
2025-2027  
Sitio de Interés Histórico Nacional



## ***Bando Municipal 2025***



***Dra. Claudia Sheinbaum Pardo***

Presidenta Constitucional de los  
Estados Unidos Mexicanos





**Gobierno de  
Melchor Ocampo**  
2025-2027

Sitio de Interés Histórico Nacional



# *Bando Municipal 2025*



***Mtra. Delfina Gómez Álvarez***

Gobernadora del Estado de México





**Gobierno de  
Melchor Ocampo**  
2025-2027  
Sitio de Interés Histórico Nacional



## ***Bando Municipal 2025***



***Dra. Victoria Viquez Vega***  
Presidenta Municipal Constitucional de  
Melchor Ocampo







**Gobierno de  
Melchor Ocampo**  
2025-2027  
Sitio de Interés Histórico Nacional



## **Bando Municipal 2025**



### **Victoria Aurelia Víquez Vega**

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE MELCHOR OCAMPO

### **Leobardo Ramírez Mendoza**

SÍNDICO MUNICIPAL

#### **Concepción Prado López**

PRIMERA REGIDORA

#### **Kevin José Antonio Gómez Trejo**

QUINTO REGIDOR

#### **Bernardo Zamora Ramírez**

SEGUNDO REGIDOR

#### **Ma. de la Paz Lozano Domínguez**

SEXTA REGIDORA

#### **Fanny Trujillo Espinoza**

TERCERA REGIDORA

#### **Ma. Teresa Reyes Flores**

SÉPTIMA REGIDORA

#### **Jóse Gabriel Alcántara Gómez**

CUARTO REGIDOR

#### **Genoveva Carreón Espinosa**

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO





## **ÍNDICE**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO**

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	<b>11</b>
CAPÍTULO II.- ELEMENTOS, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	<b>11</b>
CAPÍTULO III.- DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO	<b>13</b>

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO**

CAPÍTULO I.- DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO	<b>16</b>
CAPÍTULO II.- DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO	<b>18</b>

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	<b>19</b>
CAPÍTULO II.- DE LOS VECINOS	<b>19</b>
CAPÍTULO III.- DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES	<b>23</b>
CAPÍTULO IV.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	<b>24</b>

### **TÍTULO CUARTO**

#### **DE LA ASISTENCIA SOCIAL, PROTECCIÓN DE DERECHOS Y ACCESIBILIDAD QUE PROPORCIONA EL MUNICIPIO**

CAPÍTULO I.- DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	<b>25</b>
CAPÍTULO II.- DE LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	<b>26</b>
CAPÍTULO III.- DE LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES	<b>28</b>
CAPÍTULO IV.- DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERSONAS ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS.	<b>30</b>



## **TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

CAPÍTULO I.- DEL AYUNTAMIENTO	<b>31</b>
CAPÍTULO II.- DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS	<b>32</b>
CAPÍTULO III.- DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO	<b>33</b>
CAPÍTULO IV.- DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES	<b>35</b>
CAPÍTULO V.- DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES	<b>36</b>

## **TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO I.- DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	<b>38</b>
CAPÍTULO II.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA	<b>38</b>
CAPÍTULO III.- DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	<b>39</b>
CAPÍTULO IV.- DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL	<b>40</b>
CAPÍTULO V.- DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	<b>41</b>
CAPÍTULO VI.- DE LA DIRECCIÓN DE JURÍDICO	<b>41</b>
CAPÍTULO VII.- DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	<b>42</b>
CAPÍTULO VIII.- DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	<b>43</b>
CAPÍTULO IX.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO	<b>43</b>
CAPÍTULO X.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	<b>45</b>
CAPÍTULO XI.- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD	<b>45</b>
CAPÍTULO XII.- COORDINACIÓN MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.	<b>49</b>



CAPÍTULO XIII.- DIRECCIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO	52
CAPÍTULO XIV.- DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	53
CAPÍTULO XV.- DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	54
CAPÍTULO XVI.- DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA	55

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	57
-------------------------------------	----

## **TÍTULO OCTAVO GOBIERNO DIGITAL Y DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**

CAPÍTULO I.- DEL GOBIERNO DIGITAL	57
CAPÍTULO II.- DE LA UNIDAD CENTRAL DE EMERGENCIAS (C2)	58
CAPÍTULO III.- DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	58
CAPÍTULO IV.- DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	59

## **TÍTULO NOVENO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	59
--------------------------------------	----

## **TÍTULO DÉCIMO DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN CIUDADANA**

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	60
--------------------------------------	----

## **TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

CAPÍTULO I.- DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN	60
--	----

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

CAPÍTULO I.- DEL OBJETIVO DE LA PLANEACIÓN	61
--	----





CAPÍTULO II.- DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS  
ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO  
DEL MUNICIPIO **61**

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO I.- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE  
LOS SERVICIOS  
PÚBLICOS **65**

CAPÍTULO II.- DE LA CREACIÓN, PRESTACIÓN, MODIFICACIÓN Y  
SUPRESIÓN DE  
LOS SERVICIOS PÚBLICOS **65**

CAPÍTULO III.- DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE,  
SEPARACIÓN, **67**  
DESTINO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO IV.- DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE **68**

CAPÍTULO V.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA **71**

## **TÍTULO DÉCIMO CUARTO MEJORA REGULATORIA**

CAPITULO I.- DE LA MEJORA REGULATORIA **72**

CAPITULO II.- DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA  
REGULATORIA **73**

## **TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO**

CAPÍTULO I.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN  
LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS **73**

CAPÍTULO II.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS  
ESTABLECIMIENTOS **76**





CAPÍTULO III.- DE LOS COMERCIANTES SEMIFIJOS, AMBULANTES Y MERCADOS	79
CAPÍTULO IV.- DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE LA PUBLICIDAD	80
<b>TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA MEDIACIÓN Y JUSTICIA CÍVICA</b>	
CAPÍTULO I.- DE LA UNIDAD DE MEDIACIÓN , CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA	81
CAPÍTULO II.- DE LA PERSONA MEDIADORA-CONCILIADORA	82
CAPÍTULO III.- DE LOS JUZGADOS CÍVICOS	85
CAPÍTULO IV.- DE LO MENORES INFRACTORES	87
<b>TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES, PROCEDIMIENTOS, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS</b>	
CAPÍTULO I.- DE LAS SANCIONES Y CLASES DE INFRACCIÓN	87
CAPÍTULO II.- DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO	90
CAPÍTULO III.- DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD	91
CAPÍTULO IV.- DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA	93
CAPÍTULO V.- DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE	95
CAPÍTULO VI.- DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA	98
CAPÍTULO VII.- DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS	99
CAPÍTULO VIII.- DEL PROCEDIMIENTO	100
CAPÍTULO IX.- DE LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES	101





CAPÍTULO X.- DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS **101**

CAPÍTULO XI.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS EN  
EL SERVICIO **102**

**PÚBLICO**  
**TÍTULO DÉCIMO OCTAVO**  
**DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL**

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES **102**

**TÍTULO DÉCIMO NOVENO**  
**DE LA SUPLETORIEDAD DEL BANDO MUNICIPAL**

CAPÍTULO I.- DE LA SUPLETORIEDAD  
TRANSITORIOS **103**





## **BANDO MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO** **TÍTULO PRIMERO.- DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO** **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Bando Municipal son de orden público y de observancia general en todo el municipio; tiene por objeto establecer las normas relacionadas con la organización administrativa, económica, social, política y territorial del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México; así como los derechos y obligaciones de sus habitantes y de quienes, de manera eventual o transitoria, se encuentren dentro del territorio municipal, para procurar la seguridad, la equidad de género, preservar la paz y el orden público, garantizando el respeto a los derechos humanos de todas las personas.

**Artículo 2.-** El presente Bando Municipal, así como, los reglamento, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expide el Ayuntamiento son obligatorias para personas que habitan en su territorio y personas visitantes del municipio; y su aplicación corresponde a las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva sobre el territorio del municipio de Melchor Ocampo, para decidir sobre su organización administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos municipales, con las únicas limitaciones que le sean señaladas por las leyes aplicables.

### **CAPÍTULO II** **ELEMENTOS, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

**Artículo 4.-** El municipio de Melchor Ocampo, está conformado de un territorio, unapoblación y un gobierno y se ubica dentro del Estado de México. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su régimen interior para la administración libre de su hacienda pública



conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 5.-** El municipio conserva su nombre actual de "Melchor Ocampo", mismo que le fue otorgado en honor al filósofo de la Reforma Melchor Ocampo del Balsas, y su nombre solo podrá ser modificado por acuerdo unánime del Ayuntamiento, el cual deberá someterlo a la aprobación de la Legislatura del Estado de México.

**Artículo 6.-** El Glifo del municipio estará integrado por los siguientes elementos: El Topónimo o Glifo oficial del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, aparece en la monografía municipal del Estado de México y consiste en la figura estilizada de un ángulo de noventa grados en forma de L mayúscula, rematada en su punta superior a semejanza de una flor de lis. Al centro del ángulo, en posición inclinada un rectángulo regular dividido en cuatro partes iguales con signos que indican brotes en forma de C en cada una de las divisiones. El rectángulo dividido con signos de brotes es la forma nahua de escribir tierra, el interior del ángulo forma una barra que iluminada con el color amarillo coztic da el locativo en.

El nombre autóctono del municipio es **TLAXOMULCO**, el cual es un vocablo náhuatl que se compone de los vocablos: tlalli: "tierra"; xomulli: "rincón" y coatic: "color amarillo", terminación locativa que significa "en, lugar o dentro". Literalmente quiere decir **"EN EL RINCÓN DE LA TIERRA"**.







**Artículo 7.-** El Ayuntamiento de la Administración Municipal 2025-2027, utilizará dentro de su imagen institucional un emblema compuesto por los siguientes elementos: El isologo el cual integra elementos emblemáticos que identifican al municipio, en la parte baja se encuentra tres líneas arqueadas que son una representación de los ejidos (ejidos de Melchor Ocampo, Visitación y Tenopalco), mismos que simbolizan nuestras raíces agrícolas. En la parte superior, destacan iconos arquitectónicos y culturales representativos de los pueblos que conforman nuestro municipio, como son: el edificio de la Presidencia Municipal, el kiosko de Tenopalco, los arcos cantera en la entrada de Visitación y el Monumento Tlaxomulco, además se añade con orgullo el nombramiento de: "Sitio de Interés Histórico Nacional", cuyo reconocimiento enaltece la riqueza cultural e histórica del municipio.



**Gobierno de  
Melchor Ocampo**  
2025-2027

**Sitio de Interés Histórico Nacional**

**Artículo 8.-** El emblema del Ayuntamiento y el glifo del municipio, serán utilizados exclusivamente por las autoridades municipales y órganos dependientes del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en las oficinas y documentos de carácter oficial, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal; no puede ser objeto de concesiones a personas físicas o morales.

### **CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 9.-** Son fines del Ayuntamiento de Melchor Ocampo los siguientes: I. II. III. IV. V. VI. VII. VIII. IX. X. XI. XII. Respetar y salvaguardar los derechos humanos y garantías de todas las personas, conforme lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del



Estado Libre y Soberano de México, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, las leyes federales y estatales, reglamentos, acuerdos de Cabildo y circulares, así como toda disposición que de ellas emanen; Implementar en la Administración Pública Municipal un modelo de gestión, orientado a la obtención de mejores resultados y a una eficaz y eficiente prestación de servicios; Mantener un gobierno accesible, de resultados y de atención a la ciudadanía; Garantizar que la actuación de las personas en el servicio público municipal, se ajuste a los principios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, honradez, transparencia y rendición de cuentas; Garantizar la transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública, en términos de lo establecido por las disposiciones en la materia; Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública, social y económica; Empezar acciones gubernamentales para salvaguardar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres; Garantizar los derechos de las personas; Promover la participación democrática de la sociedad en los asuntos inherentes al desarrollo y planeación del municipio; Ordenar y organizar las actividades sociales, económicas y políticas, con la participación de los habitantes del municipio, para promover un desarrollo ordenado, armónico y sustentable; Promover la cultura del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso no renovable; Fomentar y estimular con acciones, programas y normas jurídicas la creación de nuevas unidades económicas y empleos por sector económico y rama de actividad;

XIII. Implementar programas encaminados a una ordenada disposición del uso del suelo y respeto del medio ambiente, en coordinación con los tres



órdenes de gobierno;

XIV. Prestar servicios públicos municipales de manera adecuada para satisfacer las necesidades de los ciudadanos;

XV. Impulsar acciones para mejorar la movilidad urbana en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XVI. Garantizar la seguridad pública municipal y la prevención de conductas antisociales;

XVII. Recuperar y mantener espacios públicos como instrumentos para fortalecer el tejido social;

XVIII. Promover y garantizar la recreación, la cultura física y el deporte a las personas habitantes del Municipio;

XIX. Implementar las acciones necesarias en materia de mejora regulatoria;

XX. Combatir y erradicar la corrupción en todas las dependencias y unidades administrativas municipales;

XXI. Promover la honestidad como el valor necesario que debe ejercerse no sólo por las autoridades sino también de la ciudadanía para erradicar la corrupción e impunidad;

XXII. Preservar la integridad del territorio municipal, así como de las personas, bienes y su entorno;

XXIII. Procurar la conservación, incremento promoción y rescate del patrimonio cultural de municipio que incluye las expresiones artísticas, culturales, populares, históricas y arqueológicas;

XXIV. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 10.-** Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

I. De legislación para el régimen de gobierno y administración del municipio;

II. De gestión y ejecución para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal;

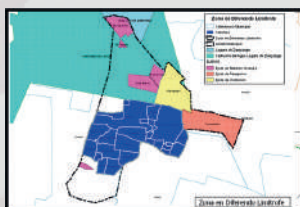


- III. De inspección, verificación y vigilancia, concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que le competen; e
- IV. Implementar el procedimiento administrativo por sí o delegando funciones.

## **TÍTULO SEGUNDO.- DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO**

### **CAPÍTULO I.- DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO**

**Artículo 11.-** El territorio del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, cuenta con una superficie de: 38.05 kilómetros y tiene las siguientes colindancias: AL NORTE. - Con los Municipios de Zumpango y Nextlalpan; AL SUR.- Con los municipios de Cuautitlán y Tultepec; AL ORIENTE.- Con los municipios de Tultepec y Nextlalpan; AL PONIENTE.- Con el municipio de Cuautitlán.



**Artículo 12.-** El Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México; se encuentra integrado por una Cabecera Municipal con asiento en Melchor Ocampo, 2 Pueblos, con 4 Fraccionamientos, 20 colonias, 8 Barrios; 22 Ranchos y 3 ejidos con trece fracciones ejidales, además de 315 fracciones o parcelas de la pequeña propiedad o de comúnrepartimiento, los cuales a saber son:

**I.- Cabecera Municipal: Melchor Ocampo**

**II.- Pueblos: Visitación y San Francisco Tenopalco**

**III.-Colonias:**



## **1.- Centro, Melchor Ocampo**

- 2.- Educación
- 3.- Xacopinca
- 4.- Xacopinca II
- 5.- La Reforma
- 6.- El Mirador
- 7.- La Florida
- 8.- El Perote
- 9.- La Cañada
- 10.- Xochimiquía
- 11.- La Venecia
- 12.- Lomas de Tenopalco
- 13.- 2 de Septiembre
- 14.- Revolucionaria
- 15.- Cañaditas
- 16.- Hueyotitla
- 17.- La Virgen
- 18.- Las Majaditas, ahora Bicentenario
- 19.- El Calvario, y
- 20.- Veracruz

## **IV.- Fraccionamientos:**

- 1.- Álamos I
- 2.- Álamos II
- 3.- Álamos III
- 4.- Villas del Fresno

## **V.- Barrios**

- 1.- Tepetongo
- 2.- Torresco
- 3.- San Antonio

4.- San Isidro

5.- Señor de los Milagros

6.- La Virgen de Guadalupe

7.- Xacalco y

8.- Totola y/o Totolla

## **VI.- Ranchos:**

1.- El Bañadero

2.- El Colorado

3.- San Isidro

4.- El Tejado

5.- Villa María

6.- El Mecate

7.- La Garita

8.- Chavira

9.- Cantarranas

10.- El Jolín

11.- Las Mercedes

12.- El Álamo

13.- El Erati

14.- La Betania

15.- Las Palomas

16.- Los Leones

17.- Ex Hacienda San Mateo

18.- Los Palomares

19.- San Ramón

20.- Jaltipa

21.- San Rafael





22.- Quinta Mariana

## **VII.- Ejidos: Ejido de Melchor Ocampo:**

1.- Campo Abierto (Colonia)

2.- La Laguna (Colonia)

3.- Villa María (Colonia)

4.- El Tejado (Colonia)

5.- San Quirino; y

6.- El Colorado

## **Ejido de Visitación:**

1.- El Depósito

2.- El Redentor

3.- Santa Isabel

4.- Tepejuelo; y

5.- Santa Rosa

En Tenopalco:

1.- Tenopalco; y

2.- Las Salinas.

## **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO**

**Artículo 13.-** El municipio de Melchor Ocampo, forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México.

**Artículo 14.-** El gobierno del municipio, está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se rige conforme a las disposiciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por los artículos 112, 113 y 116 y demás relativos y aplicables de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y lo dispuesto por las leyes y reglamentos vigentes.



**Artículo 15.-** El municipio de Melchor Ocampo, para su organización territorial interna se divide en Sectores y Manzanas y para la organización política-administrativa se divide en 6 Delegaciones, y 2 subdelegaciones, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

**DELEGACIONES:**

- 1 En la cabecera Municipal;
- 1 En el Poblado de Visitación;
- 2 En el Poblado de Tenopalco:
  - Delegación Tenopalco Centro;
  - Delegación Lomas de Tenopalco;
- 1 En el Fraccionamiento Álamos I; y
- 1 En el Fraccionamiento de Álamos II

**SUBDELEGACIONES:**

- 1 Subdelegación en el Ejido de Villa María, La Reforma y el Tejado;
  - 1 Subdelegación en el Ejido de Visitación
- Señalando que cada una de las delegaciones atenderá la jurisdicción previamente determinada por el municipio.

## TÍTULO TERCERO.- DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 16.-** Dentro del territorio municipal, las personas podrán tener la calidad de:

- I. Vecinos;
- II. Habitantes; y
- III. Transeúntes o visitantes.

### CAPÍTULO II DE LOS VECINOS

**Artículo 17.-** Son vecinos del municipio las personas que tengan cuando



menos seis meses

de residencia efectiva dentro del territorio municipal y todos los originarios del municipio que radiquen en él, así como las personas que manifiesten expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad.

**Artículo 18.-** Los vecinos del Municipio que cuenten con mayoría de edad tienen las siguientes prerrogativas:

I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones de orden público en el Municipio;

II. Votar y ser votados en la elección de las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana;

III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;

IV. Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas;

V. Recibir la prestación de servicios públicos municipales en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. A los vecinos del municipio, además de las prerrogativas anteriormente establecidas, se les garantizaran todos los demás derechos establecidos en el artículo 24 de este ordenamiento, relativo a los derechos de los habitantes y visitantes o transeúntes.

**Artículo 19.-** Los vecinos del Municipio tienen las siguientes obligaciones: I.

II. III. IV. V. VI. VII. VIII. IX. X. Inscribirse en el padrón de residentes del Municipio; Inscribirse en la Jefatura de Catastro Municipal, manifestando en su caso, los predios que sean de su propiedad y/o posesión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se



dediquen, transitoria o permanentemente; Que los padres y/o tutores de personas con alguna discapacidad, los lleven a centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales; Atender los llamados, requerimientos, citatorios y notificaciones que por escrito o por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades previstas por la ley; Contribuir para los gastos públicos del municipio según lo dispongan las leyes aplicables; Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos; Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua, evitar fugas y desperdicio de agua dentro y fuera de su domicilio, evitar conectarse ilegalmente a las redes de agua potable y drenaje sin la autorización y sin realizar el pago correspondiente, reportar tomas clandestinas, abstenerse de realizar ruptura en concreto hidráulico, asfáltico, guarniciones y/o banquetas, y en general abstenerse de causar deterioro o daños en el equipamiento de los servicios públicos y en la infraestructura de los servicios del municipio; Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente; Participar en la realización de obras de beneficio colectivo; XI. XII. XIII. XIV. XV. XVI. XVII. XVIII. XIX. XX. XXI. XXII. Responsabilizarse de la tenencia de perros, gatos y mascotas de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; proveerlos de alimento, agua, alojamiento, que garantice su salud, recoger los desechos fecales que depositen sus mascotas en la vía pública y notificar a las autoridades municipales la presencia de animales muertos, enfermos, agresivos, sospechoso de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud e integridad de la población; Informar a la autoridad municipal sobre cualquier riesgo



grave, siniestro o desastre; Participar en acciones de protección civil, en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes; Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen; Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil y movilidad; Conservar las instalaciones, mobiliario urbano, infraestructura, monumentos y bienes considerados patrimonio histórico, edificaciones públicas, así como la infraestructura instalada para facilitar la accesibilidad de personas con alguna discapacidad; Respetar el uso de suelo establecido en las determinaciones de Uso de Suelo; Obtener dictámenes, licencias, permisos y, en su caso, autorizaciones, previo al inicio de construcciones o ampliaciones; o del inicio de funcionamiento de actividades comerciales, industriales o de servicios; Tener colocado en lugar visible de su domicilio el número oficial asignado por la autoridad municipal; Respetar la orientación, preferencia e identidad sexual y de género de las personas, condición social, raza, culto religioso e ideología política; Otorgar un trato digno y respetuoso a personas encargadas de limpia y recolección de basura y a las personas en el servicio público que desempeñen su empleo, cargo o comisión; Participar activamente en la realización de denuncias ante el Órgano Interno de Control Municipal, en contra de personas servidoras públicas por actos de corrupción, ya que la participación activa contribuye a su erradicación; XXIII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 20.-** La categoría de vecino se pierde por renuncia expresa a ella o por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, a excepción de que la misma sea por el desempeño de un cargo de elección popular o la comisión de carácter oficial.







## CAPÍTULO III DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

**Artículo 21.-** Son habitantes del municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, y que no reúnen los requisitos necesarios para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

**Artículo 22.-** Son visitantes y/o transeúntes todas aquellas personas que, sin ánimo de permanencia, se encuentran de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**Artículo 23.-** Los habitantes y transeúntes del Municipio tienen los siguientes derechos:

- I. Gozar de la protección de las leyes y el respeto a sus derechos humanos por parte de las autoridades municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- III. Usar con sujeción a las Leyes, a este Bando, a los Reglamentos y Circulares, las instalaciones y servicios públicos municipales;
- IV. En caso de las personas adultas mayores, personas con alguna discapacidad y mujeres embarazadas, contarán con una atención preferencial en todo tipo de trámite y en especial para efectuar el pago de cualquier tipo de contribución;
- V. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de las y los servidores públicos;
- VI. Participar con propuestas para el mejoramiento de la Seguridad Ciudadana y de los programas y acciones en materia de Prevención de Conductas Antisociales, Cultura de Paz y Justicia Municipal, a través de los Consejos y Comités Ciudadanos;
- VII. Tener garantizada la protección de sus datos personales, cuando hagan uso de alguno de los trámites y servicios que prestan las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, cuando con motivo



de los mismos deban proporcionarlos, en los términos del aviso de privacidad vigente, con apego a los lineamientos que establece la normatividad en la materia; y

VIII. Las demás que les otorguen las leyes federales, estatales y normatividad municipal.

**Artículo 24.-** Los habitantes y transeúntes del Municipio tienen las siguientes obligaciones:

I. Respetar la legislación federal, estatal y normatividad municipal vigente de carácter general que dicte el ayuntamiento;

II. No alterar el orden público;

III. Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas y servicios públicos; y

IV. Las demás que les impongan las leyes.

**Artículo 25.-** En el municipio de Melchor Ocampo todas las personas son iguales ante la ley, sin que prevalezca discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, orientación y/o preferencia sexual o cualquier otra circunstancia de carácter personal, social o política.

**Artículo 26.-** Las violaciones de los derechos humanos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Título, deberán ser sancionadas por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el presente Bando y demás leyes y reglamentos aplicables.

## CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento promoverá las condiciones para la libre y eficaz participación de la ciudadanía en el desarrollo político, social, económico y cultural.

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento y la población cuidarán conjuntamente de la conservación de los recursos naturales y enriquecimiento del patrimonio histórico y cultural.



**Artículo 29.-** La participación ciudadana seguirá los siguientes principios:

- I. Democracia;
- II. Corresponsabilidad;
- III. Inclusión;
- IV. Solidaridad;
- V. Subsidiariedad; y
- VI. Respeto.

**Artículo 30.-** Son instrumentos de la participación ciudadana en el Municipio de Melchor Ocampo:

- I. Consulta pública y/o municipal;
- II. Colaboración vecinal; y
- III. Audiencia pública.

**Artículo 31.-** En el municipio de Melchor Ocampo, se dispondrán e implementarán los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos social y comunitario.

## **TÍTULO CUARTO.- DE LA ASISTENCIA SOCIAL, PROTECCIÓN DE DERECHOS Y ACCESIBILIDAD QUE PROPORCIONA EL MUNICIPIO**

### **CAPÍTULO I.- DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**Artículo 32.-** El H. Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Melchor Ocampo (DIF), en coordinación con el Sistema Estatal, diseñará y ejecutará programas de asistencia social que permitan:

- I. Fortalecer la integración familiar;
- II. Proteger la integridad y derechos a las infancias y adolescencias;
- III. Dar atención a las personas con algún tipo de discapacidad;



IV. Proteger y brindar alternativas de desarrollo a las personas adultas mayores;

V. Realizar jornadas médicas asistenciales consistentes en campañas de vacunación, protección a la salud de las mujeres y orientación familiar; y

VI. Atender las necesidades primordiales de subsistencia de grupos vulnerables y de alta marginación, así como su vinculación con la población en general.

**Artículo 33.-** Al Ayuntamiento le corresponde coadyuvar con las instituciones federales y estatales que otorgan los servicios de salud, conforme lo determine la ley de la materia.

**Artículo 34.-** El Sistema Municipal DIF para proporcionar la asistencia social se regirá por la Ley de su creación, la Ley de Asistencia Social del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables

## **CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 35.-** Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el municipio de Melchor Ocampo, las autoridades municipales realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Para tal efecto, se deberá:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la



implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

**Artículo 36.-** En el municipio de Melchor Ocampo, el interés superior de la niñez debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones en las cuestiones de debate que involucren a niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 37.-** En el municipio se diseñarán, ejecutarán, se dará seguimiento y se evaluarán políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando el máximo bienestar posible a los y las menores, privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales y administrativas.

Las políticas públicas que se implementen en el municipio contribuirán a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescencias.

**Artículo 38.-** En el municipio de Melchor Ocampo, se desarrollarán las siguientes acciones para la protección y fomento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:

- I. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- II. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños, las y los adolescentes en los asuntos concernientes al municipio;
- III. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de este grupo de la población.
- IV. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y de las entidades federativas;
- V. Coordinarse con las autoridades de los otros órdenes de gobierno para la



implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas en beneficio de la niñez.

VI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y las y los adolescentes, en la ejecución de los programas municipales, y

VII. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se asuman en el Sistema DIF.

### CAPÍTULO III

#### DE LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

**Artículo 39.-** En el municipio de Melchor Ocampo se reconocen y respetan los intereses de género y en forma particular los intereses de las mujeres, los cuales se incluirán de manera equitativa en los planes, programas y proyectos, a partir del reconocimiento de su diversidad económica, cultural y territorial.

**Artículo 40.-** En el municipio de Melchor Ocampo se promoverá el desarrollo de las siguientes acciones en beneficio de las mujeres:

I. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal.

II. Se establecerá un programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de III. IV. V. VI. VII. VIII. IX. X. XI. XII. XIII. XIV. trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer deba tener una participación efectiva.

Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos; Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, como método para unir esfuerzos participativos en





favor de una política de igualdad de género entre mujeres y hombres; Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres; Promover la capacitación y actualización de personas servidoras públicas responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal; Brindar orientación a las mujeres del municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de cualquier tipo de violencia, maltrato o cualquier acto tendiente a discriminarlas por razón de su condición; Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervicouterino; Impulsar la realización de programas de atención para las mujeres adultas mayores y otros grupos vulnerables; Implementar programas que permitan estimular la capacidad productiva de las mujeres del municipio; Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo; Coadyuvar en el ámbito de su competencia en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia; Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal; y Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables. Las acciones previamente señaladas se implementarán a través del Sistema DIF y de la Dirección para la Igualdad de Género del municipio, de acuerdo a la normatividad aplicable.



## CAPÍTULO IV

### DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS ADULTAS, MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS.

**Artículo 41.-** A fin de que las personas con discapacidad, las personas mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establecerá medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas en el entorno Social, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos en los sistemas y las tecnologías de la información así como a otros servicios en instalaciones abiertas al público.

**Artículo 42.-** Para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad, personas mayores y mujeres embarazadas, el Ayuntamiento previo a la disposición presupuestal, con que cuente, dictará las siguientes medidas: I. II. III. IV. V. VI. Supervisión la aplicación de normas mínimas sobre la accesibilidad a las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; Garantizar que instalaciones y servicios abiertos al público observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas; Proporcionar formación y sensibilización respecto de los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas mencionadas; Promover formas de asistencia y apoyo a estos grupos vulnerables; Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones electrónicas; y Promover el diseño, desarrollo, producción y distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

**Artículo 43.-** Las medidas a que se refiere el artículo anterior, incluirán la identificación y la eliminación de obstáculos y barreras de acceso y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas,



viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

## **TÍTULO QUINTO.- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I.- DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 44.-** El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, el cual está integrado por una Presidenta Municipal, un Síndico Municipal y 7 Regidores y Regidoras.

**Artículo 45.-** El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el municipio y corresponde a la Presidenta Municipal ejecutar las decisiones emanadas de éste de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Para el cumplimiento de sus funciones, la Presidenta Municipal se auxiliará de las demás personas integrantes del ayuntamiento, así como de entidades administrativas, órganos administrativos y comisiones que formen parte de la Administración Pública Municipal de conformidad con lo establecido por la Ley.

**Artículo 46.-** El síndico municipal tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el órgano interno de control municipal que establezca el Ayuntamiento, tendrá las atribuciones contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 47.-** Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento contará con un(a) Secretario(a) de Ayuntamiento, cuyas funciones están contempladas en el artículo 91 la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 48.-** Las sesiones del Ayuntamiento se realizarán en la Sala de Cabildo que se



encuentra en las Instalaciones del Palacio Municipal de Melchor Ocampo, excepto aquellas que, por su importancia, solemnidad o circunstancia especial, se lleven a cabo en el recinto que el Ayuntamiento previamente designe como oficial. El Ayuntamiento, en caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrá sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo de sus sesiones en la página de internet del municipio.

**Artículo 49.-** Los miembros del Ayuntamiento desempeñarán las comisiones permanentes o transitorias que determine el Cabildo de acuerdo a las necesidades del municipio de Melchor Ocampo y de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; no obstante, lo anterior de manera enunciativa y no limitativa se establecerán de manera permanente las siguientes comisiones:

- a). De Gobernación;
- b). De Planeación para el desarrollo; y
- c). De Hacienda.

## **CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 50.-** Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes direcciones y entidades de la Administración Pública:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Órgano Interno de Control Municipal;
- V. Dirección de Administración;
- VI. Dirección de Jurídico;
- VII. Dirección de Servicios Públicos;



VIII. Dirección de Desarrollo Urbano;

IX. Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo;

X. Dirección de Desarrollo Social;

XI. Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad;

XII. Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos;

XIII. XIV. XV. Dirección para la Igualdad de Género; Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado; Dirección de Obras Públicas; y

XVI. Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

**Artículo 51.-** La organización y funcionamiento de las Direcciones y entidades de la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo se regirán por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo de las Personas en el Servicio Público del municipio de Melchor Ocampo, Manuales de Organización y de Procedimientos, así como por los acuerdos que emita el Ayuntamiento en los que se establecerán las facultades y atribuciones de cada una de las dependencias.

**Artículo 52.-** Las autoridades que conforman la Administración Pública Municipal ejercerán sus funciones y atribuciones a través del personal que conforme a la organización administrativa este Ayuntamiento autorice.

**Artículo 53.-** Cada una de las dependencias de la Administración Pública Municipal ejecutará sus actividades en forma programada con base en las políticas, prioridades y restricciones contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal, en el Bando Municipal y en los reglamentos interiores que al efecto sean expedidos.

### CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 54.-** Son Autoridades Auxiliares en el municipio de Melchor Ocampo:





- I. Los Delegaciones Municipales;
- II. Los demás órganos que determine la Ley o que apruebe el Ayuntamiento.

**Artículo 55.-** Las autoridades auxiliares, tienen las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 57, el Presente Bando Municipal, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y las que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 56.-** Las Autoridades Auxiliares, en sus respectivas jurisdicciones y conforme a las facultades que expresamente les delegue el Ayuntamiento participarán en las siguientes acciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Proporcionar la información que les solicite la Secretaría del Ayuntamiento, relacionada con su demarcación;
- III. Promover y llevar a cabo actividades de preservación y restauración del medio ambiente, así como participar en programas y acciones de protección civil de los vecinos;
- IV. Informar al Ayuntamiento sobre posibles infracciones al Bando Municipal y elaborar constancias de domicilio para que la Secretaría del Ayuntamiento pueda expedir constancias;
- V. Elaborar con la asesoría del Ayuntamiento el Programa Operativo Anual de trabajo; y
- VI. Difundir entre las(os) vecinos, las principales acciones y programas de la Administración Pública Municipal a fin de mantener una comunicación efectiva con la ciudadanía.

**Artículo 57.-** De conformidad con lo previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las autoridades auxiliares estarán impedidas para: I. II. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley; Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de unidades económicas; así como autorizaciones para eventos





- particulares o religiosos que se pretendan desarrollar en vías públicas;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. VI. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y/o exhumaciones; Realizar cualquier actividad o emitir cualquier documento que no estén dentro de sus atribuciones expresamente señaladas en la ley, el presente Bando, en el Reglamento de Autoridades Auxiliares del municipio o disposición expresa del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

**Artículo 58.-** Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de comunicación y de cooperación de la comunidad con el Ayuntamiento, con pleno reconocimiento legal y con facultades para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, que se lleven a cabo en sus jurisdicciones.

**Artículo 59.-** Para cada programa o actividad concreta de los Consejos de Participación Ciudadana, el Ayuntamiento determinará las bases y requisitos de su intervención.

**Artículo 60.-** Cada Consejo de Participación Ciudadana estará integrado en los términos que prevea la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y sus facultades conforme a lo establecido por la ley y demás disposiciones aplicables, las cuales se establecen de forma enunciativa mas no limitativa, entre las que destacan:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas





municipales aprobados;

III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales aprobados;

IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;

V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

**Artículo 61.-** El Ayuntamiento promoverá en el municipio eventos de capacitación ciudadana para su mejor participación en actividades de desarrollo político, económico, social, de seguridad social, de seguridad ciudadana y protección civil, así como de ecología y protección al ambiente.

## **CAPÍTULO V.- DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES**

**Artículo 62.-** El Ayuntamiento para responder a las necesidades de la población, deberá generar consensos, así como garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma; podrá auxiliarse de los Consejos, Comités, Comisiones y Organizaciones Sociales, quienes operarán atendiendo a lo estipulado en sus propios reglamentos; aportarán sus iniciativas y trabajos; y serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del municipio.

**Artículo 63.-** Los Consejos, Comités y Comisiones, además de los que sean aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta de Presidencia, podrán entre otras ser las siguientes:

I. Consejo Consultivo Económico Municipal;

II. IV. V. VI. VII. VIII. IX. X. XI. XII. XIII. XIV. XV. XVII. XVIII. Consejo Coordinador de Seguridad Pública;



III. Comisión Municipal de Población; Consejo Municipal de Protección Civil; Consejo Municipal de Transporte Público; Comisión de Planeación para el Desarrollo Urbano; Comisión Municipal de Mejora Regulatoria; Comité de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios Comité de Bienes Muebles e Inmuebles; Comité de Transparencia y Acceso a la Información; Comité Interno de Gobierno Digital; Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano Consejo Municipal de la Mujer; Consejo Municipal de Control y Bienestar Canino; Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

XVI. Comité de Imagen Urbana;

Comité Municipal de Dictámenes de Giro; Y las demás que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 64.-** El Ayuntamiento promoverá entre los habitantes, la participación de organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo social y cívico en beneficio de la comunidad. Dichas organizaciones se integrarán con los miembros que las mismas establezcan, de acuerdo a su carácter y sus actividades serán permanentes o transitorias, conforme al programa o proyectos de interés común en el que acuerden participar.

## **TÍTULO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 65.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que si encuentran previstas en el artículo 51 del presente ordenamiento; así como las demás que determine el Ayuntamiento. Quienes se desempeñen como titulares de las referidas dependencias, ejercerá las funciones propias de su competencia, apegará el ejercicio de sus atribuciones a la ley y de los requisitos para su permanencia en el servicio público, al Reglamento Orgánico de la Administración Pública



Municipal, al Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo de las Personas en el Servicio Público Municipal, a sus Manuales de Organización y Procedimientos, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

## **CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 66.-** La Secretaría del Ayuntamiento tiene a su cargo las funciones establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás contempladas en la normatividad aplicable. Para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de las siguientes áreas: Jefatura de Patrimonio, Jefatura de Archivo Municipal, Coordinación Administrativa, Coordinación de Legalidad, Coordinación de la Tenencia de la Tierra, Oficialía del Registro Civil, Oficialía de Partes y Juzgado Cívico.

## **CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**Artículo 67.-** La Secretaría Técnica, es la entidad administrativa responsable de auxiliar a la titular del ejecutivo municipal, apoyando al personal en el servicio público municipal que lo requiera y coordinará la realización de eventos públicos de su competencia; analizará documentación dirigida a Presidencia que requiera atención urgente, y cuando resulte, los canalizará a la dependencia administrativa del gobierno municipal que corresponda para su atención, seguimiento y cumplimiento. Además será la instancia que coordine las actividades de información, planeación, programación y seguimiento de cada una de las metas y actividades de las distintas direcciones, jefaturas y coordinaciones, con la finalidad de fortalecer la eficiencia gubernamental, siendo además responsable de la gestión estratégica del municipio.



## **CAPÍTULO III DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

**Artículo 68.-** La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales, así como de la administración de la hacienda municipal y responsable de realizar las erogaciones que realice el Gobierno Municipal de conformidad con los ordenamientos legales aplicables; para un adecuado ejercicio de sus funciones, se auxiliará de la Subtesorería, la Jefatura de Catastro, la Jefatura de Ingresos y la Jefatura de Egresos. Además de las atribuciones contempladas en el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, deberá implementar medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendentes a difundir e invitar a la ciudadanía a realizar los pagos de las diversas contribuciones en términos de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno. La Tesorería Municipal, podrá iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución a los contribuyentes que se encuentren en rezago de sus contribuciones.

**Artículo 69.-** Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente del pago de contribuciones, aprovechamientos y accesorios a las personas contribuyentes, salvo los casos que exista aprobación expresa mediante acuerdo del Ayuntamiento publicado en la Gaceta Municipal. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente y, por ende, no surtirá efecto legal alguno.







## CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**Artículo 70.-** El Órgano Interno de Control Municipal, el encargado vigilar, planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal, además de fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, aplicando las normas y criterios en materia de control y evaluación, tiene a su cargo las funciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamiento jurídicos.

**Artículo 71.-** Corresponde al Órgano Interno de Control Municipal, a través de sus diversos órganos, identificar, investigar, y determinar las responsabilidades de los y las servidores(as) públicos(as) y particulares, así como el inicio, substanciación y resolución de las responsabilidades administrativas, imponer, registrar y ejecutar las sanciones procedentes por acción u omisión de los particulares, así como de las personas en el servicio público que integran la Administración Pública Municipal.

**Artículo 72.-** El Órgano Interno de Control tendrá una persona titular denominada: Contralora o Contralor, la cual será nombrada por acuerdo de Cabildo de entre una terna de ciudadanas y ciudadanos propuestos por la Presidenta Municipal, deberá cumplir en tiempo y forma con los requisitos exigidos por la ley para el desempeño de sus funciones; para la debida atención de sus asuntos se auxiliará de las siguientes áreas administrativas: Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora, Resolutora y Encargada del Sistema Anticorrupción y una Unidad Auditora.





## **CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 73.** La Dirección de Administración proporcionará los recursos humanos, materiales y servicios, así como el soporte técnico y tecnológico a las diversas dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, además asignará a éstas, previa autorización de Presidencia, al personal capacitado que se requiera para el cumplimiento de las atribuciones de cada área, llevando el registro del mismo; atenderá las relaciones laborales en coordinación con la Dirección de Jurídico; realizará el pago de remuneraciones en coordinación con la Tesorería Municipal; establecerá programas de capacitación; llevará a cabo los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios y de manera general cumplirá con sus funciones y ejercerá sus atribuciones conforme a las disposiciones legales que regulen sus actividades. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones esta dependencia contará con las siguientes áreas administrativas: Jefatura de Recursos Humanos, Coordinación de Adquisiciones y Servicios, Coordinación de Tecnologías de la Información y Soporte Técnico, Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales y Coordinación de Control Vehicular.

## **CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE JURÍDICO**

**Artículo 74.-** La Dirección de Jurídico será la dependencia encargada de auxiliar jurídicamente los intereses y derechos del Ayuntamiento, será responsable de dar asesoría jurídica a las dependencias que integran la Administración Pública que lo soliciten, apoyará al Municipio como persona sujeta de derecho, en todos aquellos asuntos administrativos y jurisdiccionales en los que sea parte. Así mismo brindará asesoría jurídica gratuita a la población general que la requiera y que acuda a la oficina de



la dependencia. Coadyuvará en la elaboración, revisión y actualización de la normatividad municipal, propuesta en la Agenda Regulatoria y postulada desde los distintos Comités Internos Municipales de Mejora Regulatoria de cada una de las dependencias que integran la Administración Pública, teniendo como base el marco jurídico municipal, estatal y federal, evitando a toda costa la sobrerregulación. Estarán adscrita a esta, las áreas siguientes: Jefatura de Asuntos Laborales, Coordinación Convenios y Contratos, y Coordinación de Legislación y Consulta.

## **CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 75.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos tendrá a su cargo la planeación, implementación, administración, organización, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales. El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que su prestación, instalación, funcionamiento y conservación requieran, con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas, para el adecuado funcionamiento de esta dependencia, se auxiliará por las siguientes coordinaciones: Coordinación de Alumbrado Público, Coordinación de Mantenimiento Urbano y Coordinación de Mantenimiento de Áreas Verdes, Panteones, Barrido y Recolección de Residuos Sólidos.

**Artículo 76.-** La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren las disposiciones federales, estatales, así como este Bando Municipal, los acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas.



## **CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 77.-** La Dirección de Desarrollo Urbano, será la dependencia encargada de encaminar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en materia de desarrollo urbano sustentable, contará con las atribuciones contenida en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables y vigentes; para su adecuado funcionamiento contará con las siguientes áreas: Jefatura de Permisos y Licencias, Coordinación de Geomántica y Alineamientos, Coordinación de Planeación y Uso de Suelo y una Área de Inspección, Verificación y Notificación.

## **CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO**

**Artículo 78.-** La Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, promoverá las políticas públicas tendientes a impulsar la productividad de micros, pequeñas, medianas y grandes empresas, regulando las actividades del sector privado en materia industrial, comercial y de servicios; así mismo, propiciará la creación de nuevas empresas, agilizando el trámite de obtención de licencias o permisos; ejecutará programas que atiendan la promoción del empleo y la capacitación para el trabajo; contribuirá al desarrollo humano y empresarial, a través de la preparación, profesionalización y formación de la población; y a través de la Jefatura de Desarrollo Agropecuario, buscare aprovechar los recursos naturales y económicos para lograr el desarrollo local y la soberanía alimentaria. Esta dependencia en el ámbito de su competencia tendrá la facultad de expedir, refrendar, revocar y negar las licencias de funcionamiento, autorizaciones



y/o permisos para todas aquellas personas que dentro del municipio de Melchor Ocampo deseen ejercer la actividad industrial, comercial o de servicios, regulará además el comercio fijo, semifijo y ambulante. Para la realización de sus funciones se apoyará de: la Jefatura de Desarrollo Agropecuario, Jefatura de Abasto, Comercio e Industria, y una Coordinación de Fomento al Empleo y Ventanilla SARE.

**Artículo 79.** - La Jefatura de Abasto, Comercio e Industria adscrita a la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, será el área responsable de mantener actualizado el registro municipal de unidades económicas (establecimientos industriales, comerciales y de servicio) que se establezcan en el territorio municipal. Además, a través de esta área se brindará atención personalizada a las personas empresarias que soliciten licencias de funcionamiento, concesiones, permisos y/o autorizaciones que se encuentren en el catálogo correspondiente.

**Artículo 80.** - La Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, en estricto apego sus atribuciones, tendrá la facultad de regular, inspeccionar, supervisar, verificar y en su caso sancionar, que se cumplan los requisitos para ejercer la actividad comercial, ya sea para la prestación de servicios, estacionamientos, puestos fijos y semifijos, ambulantes en vía pública así como la publicidad impresa, sonorización, perifoneo y vehículos que promocionen actividades comerciales en la vía pública y/o promuevan la venta de bienes o servicios; además del uso, la instalación, explotación, colocación y distribución de anuncios o cualquier elemento publicitario.

A fin de simplificar y agilizar los trámites y servicios administrativos que ofrece esta dependencia y con el objeto de fomentar la cultura de la gestión gubernamental para la atención ciudadana y dar cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria, la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo a través de la Ventanilla SARE recibirá y atenderá a todas aquellas personas que deseen tramitar licencias de funcionamiento para unidades



económicas de bajo impacto.

## **CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 81.** - El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social promoverá mecanismos tendientes al fortalecimiento integral, pleno y autosuficiente de la población en general, a través de programas signados con diversos sectores de la sociedad, así como con los diferentes órdenes de gobierno con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes. Esta dependencia aplicará estrategias y programas con el objeto de aumentar la calidad de vida de los habitantes del municipio, atendiendo necesidades urgentes de grupos vulnerables. Para la atención de sus funciones y con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos proyectados y establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal que sean de su competencia, se auxiliará de las siguientes áreas: Coordinación de Juventud y Deporte, Coordinación de Educación Atención a Escuelas y Servicios Educativos, Coordinación de Patrimonio, Vinculación, Promoción, Difusión y Turismo Cultural, una Coordinación de Salud y el Departamento de Gestión de Programas Federales y Estatales.

## **CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD**

**Artículo 82.** - La Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad, tiene como fin salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, preservar la libertad, el orden y la paz; todos los elementos de esta dependencia deberán contar con el Certificado Único Policial. Serán principios rectores de los elementos de esta Dirección, la honestidad, lealtad, probidad, legalidad y eficacia. Para el desempeño de sus funciones esta dependencia contará con las siguientes áreas: Subdirección, Comisión de Honor y Justicia, Jefatura de Movilidad, Coordinación de Prevención de Conductas Antisociales y Atención a Violencia Familiar, Departamento Técnico Operativo, Unidad de





Apoyo Jurídico, Unidad Central de Emergencias C2 y Unidad de Supervisión.

**Artículo 83.** - La Jefatura de Movilidad, es el área adscrita a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad y estará encargada de procurar el derecho humano a la movilidad, implementando mecanismos y estrategias para liberar las vialidades de vehículos u objetos que impidan, dificulten el tránsito vehicular, ciclista o peatonal, además se encargará de planear, formular, coordinar, gestionar, ejecutar y supervisar programas, operativos, proyectos y estudios para el desarrollo integral y sostenible del municipio, mediante una política de gobierno que facilite y propicie todas las posibilidades de movimiento y desplazamiento de la ciudadanía en el municipio en condiciones calidad, accesibilidad y seguridad vial. Para la ejecución de sus atribuciones la Dirección deberá en todo momento observar las disposiciones legales vigentes aplicables en materia de movilidad y accesibilidad. La Dirección de Movilidad para su adecuado funcionamiento contará con un Departamento de Vialidad Escolar y Apoyo al Transporte Público.

**Artículo 84.** - La Jefatura de Movilidad tendrá como fines y atribuciones principales los siguientes:

- I. Las establecidas en el artículo 115 fracción V inciso a) y b), fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la II. III. IV. V. VI. VII. VIII. IX. X. XI. XII. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 6 y 68 Ley de Movilidad y Seguridad Vial Federal por cuanto a las atribuciones de los municipios; artículo 86, 87, 88, 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículos 16 fracción III, 18 y 28 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México, que lista las atribuciones municipales en materia de movilidad y seguridad vial;
- II. Fomentar que la movilidad del municipio se encuentre al alcance de todas las personas que se desplazan en la extensión del territorio municipal





por motivo laboral, de estudio, comercio, servicios, recreación y cultura, con especial atención en grupos en condición de vulnerabilidad;

III. Deberán priorizar que la utilización del espacio vial, considera el siguiente orden de preferencia: a) Personas peatonas, en especial a personas en condición de grupos vulnerables; b) Ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados; c) Usuarios y prestadores del servicio de transporte público; d) personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y e) Personas usuarias de vehículos motorizados particulares;

IV. Realizar acciones pertinentes al respeto y atención prioritaria del derecho a la movilidad, tomando en cuenta el impacto que tendrán en el desarrollo social, económico y ambiental del municipio;

V. Salvaguardar la integridad de las personas y evitar posibles afectaciones a sus bienes;

VI. Coordinación de esfuerzos con sectores sociales, públicos y privados con el fin de procurar el derecho a la movilidad;

VII. Fomento de la oferta en que los individuos puedan optar por las modalidades y modos de transportación que mejor atiendan sus necesidades de movilidad con estándares de seguridad, calidad, accesibilidad;

VIII. Proporcionar a la ciudadanía los medios eficientes que le permitan exigir el ejercicio de su derecho a la movilidad en un marco de legalidad, conforme a la distribución de competencias derivadas de la Ley;

IX. Accesibilidad a la condición esencial de los servicios públicos que permite encualquier espacio, el fácil desplazamiento por parte de toda la población;

X. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad y movilidad del municipio, con facultad expresa de iniciar el procedimiento administrativo siempre y cuando cumpla con las formalidades de ley;



XI. Deberá hacer respetar los señalamiento e infraestructura vial, además en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y la Dirección Administración dará seguimiento al mantenimiento de estos;

XII. Pondrá a disposición de manera inmediata y sin demora alguna ante la o el Juez Cívico en turno a todas aquellas personas que no respeten la indicación de la luz roja de los semáforos que se encuentren dentro del territorio municipal, además a aquellas personas que conduzcan motocicletas sin equipos de seguridad que circulen sobre la Carretera y/o Boulevard Centenario Himno Nacional en ambos sentidos; XIII. Mantener la vialidad libre de cajas, remolques, tractores, autobuses de pasajeros, vehículos de carga y/o particulares que impidan, dificulten, obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vialidades, que obstruyan entradas de domicilios particulares; los cuales podrán ser puestos a disposición mediante grúa de arrastre ante la presencia de la o el Juez Cívico en turno, en términos de la legislación aplicable;

XIV. Determinar y/o autorizar en el territorio municipal la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamientos, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno;

XVI. Realizar programas de fomento a la cultura y educación vial; Determinará los lugares prohibidos para la circulación y estacionamiento de transporte de carga sobre las vialidades del territorio municipal;

XVII. Será la responsable de emitir las autorizaciones para cierre de vialidades realizando trabajo conjunto con la Coordinación Municipal de Gestión de Riesgos Protección Civil y Bomberos (para el caso de eventos masivos), cierres que se realicen con motivo de celebraciones y/o fiestas particulares, eventos públicos, exceptuando eventos fúnebres; XVIII. Será responsable de realizar acciones en el ámbito de su competencia para la supervisión del uso racional de motocicletas; y



XIX. Las demás que señalen los ordenamientos legales.

**Artículo 85.-** El régimen disciplinario de los elementos de esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad, estará a cargo de la Comisión de Honor y Justicia, órgano encargado de llevar a cabo en el ámbito de su competencia los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos adscritos a esta entidad administrativa. Ciudadana.

## **CAPÍTULO XII DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**Artículo 86.-** La Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, será la primera autoridad responsable de actuar para dar respuesta a las emergencias que se presenten en el Municipio; en caso de que su capacidad de respuesta se vea superada, está obligada a notificar a la Presidenta Municipal para solicitar la intervención de la Dirección General de Protección Civil del Estado. Para el cumplimiento de las funciones coordinará las acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de riesgos, en conjunto con los sectores público, privado y social para prevenir daños provocados por fenómenos naturales o antropogénicos y en consecuencia protegerá y auxiliará a la población en caso de siniestro o desastre, a través de las acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño al medio ambiente, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad. Ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran, esta dependencia asumirá la Coordinación General para la atención y la comunicación con autoridades en los tres niveles de gobierno y en el ámbito de sus facultades podrá iniciar los procedimientos administrativos, así como en su caso imponer las medidas de seguridad y sanciones establecidas en



las disposiciones legales aplicables. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones se auxiliará de la Jefatura de Prevención, Análisis de Riesgo, Capacitación, Difusión, Inspección y Dictaminación y una Coordinación Operativa.

**Artículo 87.-** La Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, entre sus atribuciones tendrá las siguientes de manera enunciativa más no limitativa:

I. Se encargará de evaluar, verificar y revisar las condiciones de seguridad de establecimientos industriales, comerciales y de servicios, podrá ordenar el inicio de procedimiento administrativo, así como visitas de verificación y/o inspección con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil.

II. Realizará evaluaciones de riesgo en el territorio municipal para determinar los lugares donde existen asentamientos humanos que fueron establecidos y/o pretendan establecerse en zonas de alto riesgo.

III. Mantendrá actualizado el Atlas de Riesgo Municipal

IV. Verificará en la quema pirotécnica realizada en festividades religiosas y/o cívicas, que los maestros artesanos, pirotécnicos y/o responsables de la quema, cuenten con las medidas de seguridad preventivas para mitigar riesgos, además tendrá facultades para requerir en cualquier momento, los permisos expedidos por la SEDENA para la elaboración de pirotecnia, por la compra, venta y/o consumo de artificios pirotécnicos, solicitar factura y responsiva de extintores, así como constancias de capacitaciones para el uso y manejo de extintores, de prevención y combate de incendios y de primeros auxilios necesarios para el desarrollo de las actividades de todas las unidades industriales, comerciales y de servicios.

V. Será responsable de difundir temas de protección civil por medio de cursos, talleres, capacitaciones y medios digitales que permitan conocer medidas de seguridad o precautorias ante alguna emergencia, desastre o



calamidad presentada en el municipio. VI. Operará administrativa y operativamente estaciones y/o puestos de auxilio o socorro, además de puntos estratégicos de respuesta ante una emergencia.

**Artículo 88.-** En el Ayuntamiento de Melchor Ocampo, se constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil que encabezará la Presidenta Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población; este consejo tendrá las atribuciones previstas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 89.-** La Presidenta Municipal como máxima autoridad, en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, podrán imponer de manera preventiva, medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente de siniestro o desastre en los términos que dispongan las leyes.

## DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

**ARTICULO 90.-** El Ayuntamiento contará con un cuerpo de bomberos que tendrá las funciones de prevención, mitigación y control de incendios, prestación del servicio de salvamento en fenómenos perturbadores de tipo geológico, químico-tecnológico como derrames, fenómenos provocados por el hombre como incendios, fenómenos hidrometeorológicos como inundaciones, casos de fugas de gas y demás emergencias previstas en las leyes y en sus reglamentos aplicables.





## CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Artículo 91.-** La Dirección Para la Igualdad de Género, es la dependencia encargada de promover y vigilar el trato igualitario entre mujeres y hombres; teniendo como fin la prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia en contra de las personas, mediante la promoción de políticas públicas, que permitan mejorar de manera sustancial el pleno ejercicio sus derechos, a través de mecanismos de coordinación con sectores de la sociedad en el ámbito económico, cultural, social y político, además impulsará el cumplimiento de los principales instrumentos que protegen los derechos humanos de las personas.

**Artículo 92. -** Para el adecuado ejercicio de sus funciones, esta dependencia contará con una Unidad de Orientación, Atención y Desarrollo Humano, y una Unidad de Empoderamiento de las Mujeres. Tendrá a su cargo el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas, la transversalización de la perspectiva de género, además de la erradicación de la discriminación y la violencia en contra de las mujeres. Evaluará y ejecutará programas y proyectos a fin de favorecer una participación y distribución equitativa de los recursos, que permita mayores oportunidades y beneficios del desarrollo entre mujeres y hombres. Esta dependencia organizará cursos, talleres, conferencias y diversas actividades para el cumplimiento de sus objetivos, será promotora de instrumentos de concientización dirigidos a la sociedad en general y a las personas en el servicio público municipal, apoyada por organismos municipales, estatales y federales, dándose con ello una atención integral a las mujeres.





## **CAPÍTULO XIV DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 93.-** La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, tendrá a su cargo la planeación, operación, prestación, conservación, control y vigilancia de la dotación de estos servicios. Además, será la responsable de rehabilitar y ampliar los sistemas de suministro de agua potable, drenaje y de alcantarillado, y en su caso el tratamiento de aguas y su reúso. Los servicios que proporcione esta área tendrán como orden de prioridad domésticos, agrícolas, comerciales, industriales y los demás contemplados en la normatividad. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones se auxiliará de la Coordinación de Agua Potable y la Coordinación de Drenaje y Alcantarillado.

**Artículo 94.-** La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado deberá fomentar entre los usuarios del servicio el valor de la cultura en el uso responsable del agua, actividad que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del líquido vital en el Municipio en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente y Ecología,

**Artículo 95.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado están obligados a realizar el pago de los derechos que contempla el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en coordinación con la Tesorería Municipal podrá recaudar mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución el importe por los servicios prestados, conforme a las tarifas y cuotas vigentes, así como el pago de accesorios generados por el incumplimiento del pago oportuno.

**Artículo 96.-** El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como



consecuencia la aplicación de sanciones administrativas independientemente de la responsabilidad penal en la que incurran, por lo que se encuentra prohibido realizar conexiones interiores entre predios de tomas de agua y de desagüe, está prohibida la instalación de equipos de succión directa de agua de tomas en la red hidráulica de abastecimiento así como realizar conexiones clandestinas, es decir aquellas conexiones que no cuenten con el pago de derechos respectivo. Es competencia de esta área otorgar el permiso de descarga de aguas residuales no domésticas previo análisis que se realice, está prohibida la descarga en la red de drenaje de aceites, líquidos o sustancias inflamables y/o corrosivas, y aquellas consideradas como tóxicas o peligrosas, así como residuos sólidos de cualquier índole que puedan obstruir o interferir el adecuado funcionamiento de la red de drenaje y alcantarillado. Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios que utilicen agua para riego de grandes extensiones de terreno para el desempeño de su actividad comercial, tendrá la obligación de utilizar agua tratada. Así mismo, están obligados a darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año sus análisis de aguas residuales, según lo dispone la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de conformidad con los criterios que establezca la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Melchor Ocampo, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento. Los giros comerciales como lavados de autos, los campos deportivos o áreas verdes mayores a 2,000 metros cuadrados, deberán usar agua tratada para su actividad comercial y riego.

## **CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 97.-** La Dirección de Obras Públicas, tendrá a su cargo la ejecución de obras públicas que permitan mejorar la calidad de vida de la población



del municipio de Melchor Ocampo. Entre sus funciones, se incluyen la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, vigilancia, supervisión y recepción de las obras públicas, así como la entrega de las mismas una vez terminadas, formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas y servicios relacionados a la misma e infraestructura para el desarrollo, cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública. Además, proyectará, formulará y propondrá a la Presidenta Municipal, el Programa Anual de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del municipio. El Ayuntamiento, a través de esta Dirección, será el encargado de planear, controlar y supervisar los proyectos de obra pública que sean autorizados, y en los que participen el gobierno estatal y federal, para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección, contará con: Área de Topografía, Área de Proyectos, Área de Presupuestos y Costos, Área de Expedientes y Licitaciones, Área de Planeación y Programas, Área de Expediente de Obra por Administración, Área de Supervisión de Obra por Contrato, Área de Supervisión de Obra por Administración y Área de Supervisión de Maquinaria.

## **CAPÍTULO XVI DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

**Artículo 98.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, promoverá la participación de la sociedad para la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental; será la responsable de difundir una conciencia de cultura ambiental, en coordinación con las autoridades educativas; además procurará la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones entre los





sectores público, privado, social e instituciones académicas, para dar cumplimiento a los programas y compromisos establecidos en la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, por cuando hace a sus atribuciones y adecuado ejercicio de sus funciones, contara con un Departamento de Inspección y Restauración y un Departamento de Promoción Ambiental. La Dirección de Medio Ambiente será la encargada de emitir los vistos buenos en materia ambiental a las unidades económicas que lo requieran para su funcionamiento y que se encuentren establecidas dentro territorio municipal, será la responsable de dar trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona, respecto a esta materia, para que se actúe en defensa del medio ambiente y preservación de los ecosistemas.

**Artículo 99.-** La Dirección de Medio Ambiente y Ecología tendrá las siguientes facultades: I. II. III. IV. V. VI. Proveer y coordinar las políticas ambientales del municipio de conformidad con la legislación aplicable, las políticas municipales, el Plan de Desarrollo Municipal, los convenios que suscriba el Ayuntamiento con dependencias estatales y federales, siempre y cuando tengan como finalidad el cuidado, protección, mejoramiento y preservación de los recursos ambientales del municipio. Sensibilizar el sentido de responsabilidad de las personas para la protección de medio ambiente, a través de talleres, cursos y campañas. Vigilar y ejecutar la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, para lo cual ordenará la realización de visitas de inspección y/o verificación y tendrá facultad para ordenar y ejecutar medidas de seguridad aplicando sanciones de conformidad con la normatividad, buscando concientizar y educar a los infractores; Emitir las autorizaciones de poda o derribo de árboles; o trasplantes de árboles urbanos en el territorio municipal; Emitir las autorizaciones, registros o revalidaciones que la ley les faculte en materia de emisiones a la atmósfera y descarga de aguas residuales; Las demás atribuciones que leyes federales,





estatales, normas técnica oficiales y en general que la normatividad vigente les faculte.

## **TÍTULO SÉPTIMO.- DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 100.-** La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en los artículos 147 K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de los Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables. Corresponde a la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los organismos no gubernamentales de derechos humanos, supervisando sus actividades y eventos; además de recibir las quejas de la población municipal que involucran violaciones a los derechos humanos por parte de servidores públicos, canalizando las quejas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

## **TÍTULO OCTAVO.- GOBIERNO DIGITAL Y DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**

### **CAPÍTULO I.- DEL GOBIERNO DIGITAL**

**Artículo 101.-** El Ayuntamiento de Melchor Ocampo implementará acciones relacionadas con el Gobierno Digital, definido este como la planeación, aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias y proyectos que involucran el uso de las tecnologías de la información y comunicación para el mejoramiento de la gestión pública. El Gobierno Municipal preverá lo necesario para garantizar los procesos de simplificación administrativa a través de tecnologías de la información y comunicación,







conforme a la Ley General de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

**Artículo 102.** - El Municipio contará con un Portal Oficial en Internet, con la finalidad de acercar el gobierno a la ciudadanía, así como dar a conocer las acciones del Gobierno Municipal, los titulares de las Dependencias, las noticias relevantes, los trámites y servicios, las Gacetas Municipales, así como las obligaciones del municipio relacionadas con la transparencia y el acceso a la información pública, el cual será administrado por la Coordinación de Tecnologías de la Información y Soporte Técnico dependiente de la Dirección de Administración.

## CAPÍTULO II

### DE LA UNIDAD CENTRAL DE EMERGENCIAS (C2)

**Artículo 103.-** Esta área administrativa dependiente de la Dirección de Seguridad Ciudadana, tiene como objetivo la video vigilancia en puntos estratégicos del municipio, mediante plataformas tecnológicas que contribuyen en su conjunto al logro de objetivos en materia de seguridad pública, además facilita la coordinación con fuerzas de seguridad estatal y guardia nacional para la obtención de datos necesarios en la investigación y la prevención de delitos de alto y bajo impacto.

**Artículo 104.-** La Unidad Central de Emergencias cuenta con sistema de video vigilancia y se integra con: Un sistema de control y comando municipal; siete puntos de video vigilancia con cuatro cámaras cada uno y un sistema de almacenamiento de grabaciones, que se encuentran a cargo del Director de Seguridad Ciudadana y Movilidad.

## CAPÍTULO III

### DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 105.-** El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en materia de prevención,





detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal. La integración y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción, se regirá por lo que establece la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

## **CAPÍTULO IV DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**

**Artículo 106.-** La innovación gubernamental es el proceso permanente, en el que participan todas las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, enfocando sus prioridades en la incorporación de novedosos esquemas de trabajo para brindar trámites y servicios ágiles y eficientes; con el objetivo de gestionar y mejorar permanentemente la calidad de los trámites y servicios gubernamentales mediante el desarrollo, implementación y mantenimiento de Sistemas de Gestión de la Calidad, considerando un enfoque integral de valor al ciudadano en la satisfacción de sus necesidades y expectativas.

## **TÍTULO NOVENO.- DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 107.-** El Ayuntamiento de Melchor Ocampo, en su calidad de sujeto obligado cuenta con una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, con el fin de facilitar y garantizar a cualquier persona física o moral su derecho de acceso a la información pública, que generan las distintas áreas o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal; además es responsable de garantizar la protección de aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión de los sujetos obligados, en términos de la normatividad aplicable.





## **TÍTULO DÉCIMO.- DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 108.-** La Unidad de Vinculación Ciudadana, tiene como objeto impulsar el desarrollo de la participación ciudadana en el municipio, a través de mecanismos de gestión pública eficaces, con la finalidad de fortalecer el ejercicio pleno de sus derechos, mejorando con ello la atención y respuesta a distintas solicitudes. Entre sus atribuciones mantendrá un ambiente de civilidad, respeto y tolerancia para la convivencia armónica entre habitantes y el gobierno; para la ejecución de sus funciones y atención de la ciudadanía, se establecerá estrecha comunicación y colaboración con mayordomías y autoridades auxiliares (Consejos de Participación Ciudadana, Delegaciones y Subdelegaciones), finalmente como parte sus funciones, y por delegación de la Presidenta Municipal será el área encargada de coordinar eventualmente los canales de comunicación con las personas designadas por la Secretaria General de Gobierno del estado.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.- LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN. CAPÍTULO I.- DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.**

**Artículo 109.-** La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, tendrá entre sus funciones diseñar mecanismos para la integración, procesamiento, evaluación y divulgación de los programas del Ayuntamiento, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción que están publicados en el Plan de Desarrollo Municipal del presente periodo constitucional, el cual tiene congruencia con los programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México y el Plan Nacional de Desarrollo, así como la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030.



## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

### **CAPÍTULO I.- OBJETIVO DE LA PLANEACIÓN**

**Artículo 110.-** La planeación del desarrollo municipal es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad, como son, entre otras: Educación, salud, asistencia social, vivienda, servicios públicos y mejoramiento de las comunidades rurales.

**Artículo 111.-** A través de la planeación los ayuntamientos podrán mejorar sus sistemas de trabajo y aplicar con mayor eficacia los recursos financieros que los gobiernos federal y estatal transfieren para el desarrollo de proyectos productivos y de beneficio social. El propósito principal de la planeación del desarrollo municipal es orientar la actividad económica para obtener el máximo beneficio social y tiene como objetivos los siguientes: Prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo económico y social del municipio; movilizar los recursos económicos de la sociedad y encaminarlos al desarrollo de actividades productivas; programar las acciones del gobierno municipal estableciendo un orden de prioridades; procurar un desarrollo urbano equilibrado de los centros de población que forman parte del municipio; promover la participación y conservación del medio ambiente; promover el desarrollo armónico de la comunidad municipal; asegurar el desarrollo de todas las comunidades del municipio.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO**

**Artículo 112.-** En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, contará con las atribuciones contenida en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables y vigentes, y



encaminará las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar, y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en materia de desarrollo urbano sustentable.

I. Las y los fraccionadores o desarrolladores de conjuntos urbanos, son responsables de cumplir todas y cada una de las obligaciones que les hayan sido impuestas en el acuerdo de autorización, con sujeción a la normatividad aplicable. Para llevar a cabo la subdivisión, lotificación o fraccionamiento de predios ubicados dentro del territorio del municipio, se requerirá la factibilidad de servicios de agua y drenaje que otorgue la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

II. El Ayuntamiento facultará mediante acuerdo de Cabildo a la Dirección de Desarrollo Urbano para participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en materia de licencias, permisos y/o autorizaciones, aportaciones, cooperaciones, proyectos y/o acciones destinadas a mitigar los efectos del impacto de sus proyectos, por la instalación, ocupación y/o explotación de recursos naturales y/o de infraestructura y/o ocupación de vía pública, en aquellos proyectos que generen un impacto urbano y/o ecológico.

III. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios con excepción de los proyectos que sean de competencia de autoridades estatales o federales.

**Artículo 113.-** La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar, revisar, ejecutar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de centros de población, zonificación y planes de administración



de reservas territoriales;

II. Emitir determinación o dictamen de uso suelo en casos de bajo o mediano impacto urbano;

III. Emitir evaluaciones y dictámenes técnicos, para todos los usos de impacto urbano;

IV. Iniciar, tramitar, resolver y ejecutar el procedimiento administrativo en términos del Código de Procedimientos Administrativos de oficio y/o a petición de parte, en todo tipo de construcciones que sin licencia o permiso correspondiente realicen trabajos de obra, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad, así como en las acciones que pretendan restringir el acceso a áreas verdes, áreas de uso común, banquetas o estacionamientos con mallas ciclónicas, maceteras, herrería, cables, postes, cadena, plumas, jardineras o cualquier otro medio que impida el libre tránsito vehicular o peatonal, así como se pretenda cambiar o modificar el uso de suelo o destino para los cuales fueron construidos;

V. Expedir cédulas informativas de zonificación, determinaciones de uso de suelo y licencias de construcción.

VI. Vigilar la utilización del suelo con fines urbanos, dentro del territorio municipal;

VII. Participar en los órganos de coordinación estatal, regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda;

VIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

IX. Proponer la creación de órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales en materia de desarrollo urbano;

X. Expedir constancias de alineamiento y/o números oficiales en un término máximo de tres días;





- XI. Participar en el proceso de actualización cartográfica municipal;
- XII. Otorgar permisos de obra para la instalación y mantenimiento de ductos y líneas aéreas y/o subterráneas, para suministrar servicios de telecomunicaciones, energía eléctrica, señalizaciones, aguas tratadas, gas de fluido líquido o gaseoso, o cualquier otro servicio de naturaleza análoga, previo pago de derechos;
- XIII. Ordenar la práctica de visitas domiciliarias por conducto de personal legalmente autorizado y adscrito a la dependencia, en cualquier clase de construcción, ya sea de que se trate de uso habitacional, industrial o comercial, siempre y cuando se cumplan las formalidades que contempla la Ley;
- XIV. Vigilará el cumplimiento de disposiciones legales cuyo objeto sea regular el desarrollo urbano e imagen urbana de conformidad con el Código Administrativo y Reglamento de Imagen Urbana del municipio de Melchor Ocampo;
- XV. La de autorizar, licencias de construcción (construcciones menores y mayores a 60 m<sup>2</sup>, de barda perimetral, de excavación, rellenos, demolición, así como prórrogas); Licencias y/o determinaciones de Uso de Suelo; Alineamientos, Números oficiales, Permiso de Obra y Término parcial o total de Obra;
- XVI. Autorizar la instalación de anuncios espectaculares, ordenar la suspensión, remoción o demolición de obras realizadas sin las autorizaciones correspondientes;
- XVII. Promover los cambios de imagen urbana en el territorio municipal, así como la presentación de proyectos de ordenamiento de anuncios adosados en establecimientos industriales, comerciales y de servicios con la finalidad de mejorar el entorno urbano y el aspecto visual; y
- XVIII. La demás que se encuentren conferidas en la normatividad de la materia.





## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO.- DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES** **CAPÍTULO I.- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS** **SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 114.-** El municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativamente y no limitativamente los siguientes: agua potable, drenaje y alcantarillado, mercados, servicio público municipal de limpia, recolección, traslado y disposición de residuos sólidos urbanos, panteones, control canino, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, alumbrado público, bacheo y balizamiento de calles y avenidas, mantenimiento de áreas verdes municipales para el embellecimiento y conservación del Municipio y las demás que declare el Ayuntamiento necesarias.

## **CAPÍTULO II** **DE LA CREACIÓN, PRESTACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS** **SERVICIOS PÚBLICOS.**

**Artículo 115.-** El Ayuntamiento reglamentará la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación, concesión, prestación y explotación de servicios públicos.

La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento y serán proporcionados a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal correspondiente, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 116.-** Los servicios públicos municipales podrán ser prestados por:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Los particulares, previa concesión del Ayuntamiento;
- III. El Ayuntamiento y los particulares en forma concurrente; y
- IV. El Ayuntamiento, el Estado, el Gobierno Federal y las entidades públicas



descentralizadas.

**Artículo 117.-** La prestación directa de los servicios públicos municipales por los particulares, requiere de previa concesión del Ayuntamiento, la que se otorgará, en todo caso de conformidad con las disposiciones aplicables a cada caso concreto.

**Artículo 118.-** La vigilancia de los servicios públicos, aún los concesionados, estará a cargo del Ayuntamiento, quien realizará dicho encargo por medio de cualquiera de sus miembros previamente autorizados o comisionados en Sesión de Cabildo. Los concesionarios de un servicio público están obligados a permitir de la forma más amplia, la inspección de sus instalaciones y equipamiento destinados a la prestación del servicio concesionado y a dar toda clase de facilidades para las actividades municipales de inspección de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 119.-** Cuando desaparezca la necesidad pública que origino el servicio de que se trate, el Ayuntamiento podrá suprimirlo, haciendo la respectiva declaratoria en Sesión de Cabildo.

**Artículo 120.-** El H. Ayuntamiento tendrá la facultad de municipalizar los Servicios Públicos y revocar concesiones en poder de los particulares en los siguientes casos:

- I. Cuando su prestación sea deficiente, irregular o se nieguen a rendir cuentas;
- II. Cuando su prestación ocasione perjuicios a la población;
- III. Cuando así lo requiera el interés público;
- IV. Cuando no se cumpla con las obligaciones, condiciones o plazos pactados en los contratos o concesiones;
- V. Cuando se constate que el servicio se presta en forma distinta a los términos de la



concesión;

VI. Cuando se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando estos sufran deterioro por negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación del eficaz servicio;

VII. Cuando el concesionario pierda capacidad o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio;

VIII. Cuando el concesionario contravenga las disposiciones aplicables.

**Artículo 121.-** Serán causas de caducidad y termino de las concesiones, las siguientes:

I. Cuando no se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión;

II. Cuando concluya el término de su vigencia;

III. Cuando el concesionario no otorgue en tiempo y forma las garantías que fijen para que tenga vigencia la concesión, en caso de la fracción anterior y esta, bastará la sola notificación al concesionario que haga el Ayuntamiento;

y

IV. En caso de extinción o liquidación de la persona jurídica colectiva o jurídica individual.

### CAPÍTULO III

#### DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, SEPARACIÓN, DESTINO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

**Artículo 122.** - El servicio de limpia, recolección, transporte, separación, destino y tratamiento de residuos sólidos se realizará mediante la Dirección de Servicios Públicos a través de la Coordinación de Mantenimiento de Áreas Verdes, Panteones, Barrido y Recolección de Residuos Sólidos. El Ayuntamiento estará facultado para concesionar el servicio de limpia a particulares, para la prestación de este servicio. Se coordinarán con la Dirección de Medio Ambiente y Ecología y las demás dependencias



municipales involucradas en el tema de Gestión Integral de los Residuos, para dar cumplimiento a la normatividad en la materia.

## **CAPÍTULO IV DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 123.-** Para llevar a cabo la prevención y control de la contaminación del medio ambiente el Ayuntamiento contará con la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, quien será la responsable de planear acciones con el objeto de preservar, conservar, restaurar y proteger los recursos naturales, el medio ambiente, el equilibrio ecológico; tendrá a su cargo la conducción y evaluación de la política ambiental municipal, promoviendo estrategias de reforestación y disminución de gases contaminantes, a efecto de combatir el cambio climático y deberá observar la Ley de Cambio Climático del Estado de México, Normas Técnicas Ambientales y demás ordenamientos legales de la materia.

**Artículo 124.-** La Dirección de Medio Ambiente y Ecología, podrá recibir, integrar, evaluar y en su caso, expedir autorizaciones, permisos y/o registros de carácter municipal, así como aquellos que son atribución de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México y que legalmente, le hayan sido delegados al municipio.

**Artículo 125.-** La Dirección de Medio Ambiente y Ecología tendrá las siguientes atribuciones contenidas en el numeral 98 y 99 del presente ordenamiento, además de:

- I. Proponer y dar apoyo a los programas de desarrollo educativo para el mejor aprovechamiento de los recursos ambientales;
- II. Fomentar con las demás dependencias del Ayuntamiento, así como de los distintos sectores de la sociedad, el mejoramiento del medio ambiente y su colaboración en la conservación de áreas verdes y fomento a campañas y cursos en dicha materia;





- III. Llevar a cabo las acciones y estrategias que permitan la atención oportuna de las denuncias ambientales;
- IV. Iniciar los procedimientos administrativos y dictar las resoluciones dentro de estos, en estricto apego a la normatividad; y
- V. Las demás establecidas o que le sean conferidas por la Presidenta Municipal o por el Ayuntamiento y las que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 126.-** En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población del municipio:

- I. Conservar limpias las banquetas del frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual.
- II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- III. Plantar árboles en el frente de sus predios sin dañar guarniciones, banquetas o cinta de concreto asfáltico y/o hidráulico, de conformidad con sus posibilidades físicas y económicas, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias y daños a vecinos, transeúntes o terceros derivados del crecimiento desmedido de raíces, follaje y/o ramas; que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado;
- IV. Cumplir con las acciones determinadas por al Dirección de Medio Ambiente y Ecología, tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;
- V. Compensar mediante la entrega de 5 a 10 árboles, el daño causando al arbolado urbano, derivado del permiso que para tal efecto expida la





Dirección de Medio Ambiente y Ecología, por la poda, derribo o trasplante de cualquier especie de planta o árbol;

VI. La cantidad de árboles que deban donar los particulares para compensar el daño causado a que se refiere el párrafo anterior, se determinará en razón de la localidad de que se trate, pudiendo llegar hasta 20 el número de árboles donados, tomando en consideración el perjuicio ocasionado al ambiente;

VII. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red de drenaje municipal, daño al arbolado, malos olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases, para lo cual la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, determinara la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;

VIII. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando paseen o transiten con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, de conformidad con los reglamentos respectivos;

IX. Realizar acciones necesarias para fomentar la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requirieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;

X. Abstenerse de instalar tomas clandestinas o derivaciones de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles sin la autorización y pago de derechos de la dependencia correspondiente, dentro del territorio municipal;







XI. Evitar arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, tirar desperdicios sólidos o líquidos en alcantarillas, en cajas de válvulas o instalaciones de agua potable y drenaje municipal;

XII. Abstenerse de depositar desechos o residuos peligrosos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;

XIII. Deberá regularse la emisión de contaminantes a la atmósfera que ocasione o pueda ocasionar daños al ambiente y la salud de personas. En todas las emisiones a la atmósfera deberán cumplirse las disposiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales en la materia, los convenios que para tal efecto celebre el Ayuntamiento de Melchor Ocampo son la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México y demás disposiciones en la materia.

## **CAPÍTULO V DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 127.-** Para cualquier actividad que altere el medio ambiente y el equilibrio ecológico, se deberá solicitar la anuencia expresa de Dirección de Medio Ambiente y Ecología, independientemente de todas aquellas que requiera la autoridad estatal y federal. Esta entidad administrativa, dará trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona, por cualquier medio y que actúe en defensa del ambiente y preservación de los ecosistemas.

**Artículo 128.-** En caso de peligro o riesgo inminente para la salud pública o el ambiente, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, podrá coordinarse con la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos; y quienes en forma individual o conjunta podrán implementar medidas de seguridad establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como retener o destruir las sustancias o productos contaminados o



contaminantes.

Cuando el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, ordene alguna de las medidas de seguridad establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, indicará al interesado, cuando sea procedente, las acciones que deba llevar a cabo para subsanar las irregularidades detectadas en las visitas prácticas, determinará los plazos para su realización, a fin de que una vez subsanadas se ordene el retiro de la medidas de seguridad impuestas, sin perjuicio de la imposición de las sanciones por las infracciones que se hayan cometido.

## **TÍTULO DÉCIMO CUARTO.- MEJORA REGULATORIA** **CAPÍTULO I.- DE LA MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 129.-** La Mejora Regulatoria es el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

**Artículo 130.-** El Ayuntamiento de Melchor Ocampo, establecerá las bases para que el proceso de Mejora Regulatoria se lleve bajo los principios de máxima utilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, abatimiento de la corrupción, certeza jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y publicidad.

**Artículo 131.-** Compete al Ayuntamiento en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la ley;
- II. Coordinar a las unidades administrativas y a las personas en el servicio público municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria





integral, bajo los principios señalados en el artículo anterior;

IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica;

V. Administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios; y

VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

## **CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 132.-** La coordinación y comunicación entre el Municipio y la Autoridad de Mejora Regulatoria, se llevará a cabo a través del Coordinación General de Mejora Regulatoria adscrito a la Secretaría Técnica dependiente de la Presidenta Municipal y los Enlaces de Mejora Regulatoria Municipal, tendrá en el ámbito de su competencia las funciones previstas en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

## **TÍTULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO CAPÍTULO I.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**Artículo 133.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, tendrá la facultad de regular, promover y fomentar el desarrollo económico del municipio y dentro de sus funciones tendrá las siguientes:

Es atribución del Ayuntamiento en actividades económicas entre otras las siguientes:

I. Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable del Municipio;

II. Motivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de empleos;



- III. Promover programas e instrumentos de apoyo empresarial, con el objeto de facilitar y agilizar los trámites ante las dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- IV. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva;
- V. Promover la vinculación del sector educativo con el aparato productivo, como factor para la creación de empleos y de financiamiento y vinculación de la investigación académica con el sector empresarial;
- VI. Gestionar y promover los acuerdos necesarios en los distintos niveles de gobierno para impulsar el desarrollo económico municipal;
- VII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VIII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado;
- IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- X. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del Municipio, para el fomento del empleo en estas zonas;
- XI. Fomentar el empleo a través de la Coordinación de Fomento al Empleo y Ventanilla SARE, en favor de las personas habitantes y vecinas del Municipio, para que puedan ser contratadas por empresas, industrias y comercios establecidos en el territorio municipal;
- XII. Generar programas de empleo emergente;
- XIII. Mantener contacto regular con empresarios, industriales y comerciantes del Municipio;
- XIV. Proveer lo necesario para la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva y la ampliación de servicios y empleos para la comunidad;
- XV. Coadyuvar para generar la competitividad empresarial, generando



capacitaciones y atracción de inversiones

XVI. Crear el registro municipal, donde se especifica la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica, y tipo de impacto que generen;

XVII. XVIII. Integrar y operar la Ventanilla SARE; Operar, digitalizar y mantener, semanalmente actualizado el registro municipal de unidades económicas;

XIX. Ordenar visitas de verificación y/o inspección a las unidades económicas que operen en su demarcación con el objetivo de verificar se cumplan los requisitos para su operabilidad;

XX. Substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado en términos de la normatividad vigente;

XXI. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; y

XXII. Prevenir las adicciones, restringiendo el expendio, consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras sustancias que las provoquen en las distintas instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales, conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 134.** - En el territorio del Municipio de Melchor Ocampo, las personas físicas y jurídico colectivas, podrá desempeñar actividades comerciales, agrícolas, industriales, prestación de servicios, exhibición de elementos publicitarios, espectáculos públicos, en mercados públicos y en la vía pública; para ello deberán contar con licencia de funcionamiento, concesión, permiso y/o autorización, si así lo requiere el giro y/o actividad, expedida por la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, una vez que la persona interesada cumpla con todos y cada uno de los requisitos contenidos en el Reglamento Industrial Comercial y de Servicios y el presente Bando.





## CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

**Artículo 135.** - Los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que así lo requieran conforme al giro y/o actividad, deberán obtener previo inicio de sus actividades la Licencia de Funcionamiento, permiso y/o autorización para las unidades económicas.

Asimismo los establecimientos que así lo requieran conforme al giro y/o actividad deberán observar que se cumpla con las especificaciones requeridas y deberán obtener de las áreas involucradas como lo son la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, Dirección de Desarrollo Urbano y la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos; los documentos necesarios, que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, en cumplimiento con las leyes federales, estatales y normas técnicas.

**Artículo 136.**

- El Ayuntamiento, previo análisis de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, regulará las actividades comerciales que deban cerrar y las que puedan desarrollarse en el municipio, en los casos de contingencia sanitaria.

**Artículo 137.-** La Dirección de Desarrollo Económico a través de la Jefatura de Abasto, Comercio e Industria atenderá a las unidades económicas o establecimientos y las clasificarán en tres rubros, a efecto de solicitar los requisitos correspondientes para el otorgamiento de su Licencia de Funcionamiento con la cual podrán ejercer la actividad comercial que determinen, por lo cual se entenderá por:

**I. Unidades económicas o establecimientos comerciales de bajo impacto,** aquellas donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales y que no sean considerados de



mediano y alto impacto. Estas tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para el consumo inmediato y en su interior.

**II. Unidades económicas de mediano impacto:** A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, siendo otra su actividad principal.

**III. Unidades económicas de alto impacto:** A la que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y todas aquellas que requieran de Dictamen de Giro.

**Artículo 138.-** El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

**Artículo 139.** - Para la autorización de cualquier actividad comercial o de servicios se requerirá sea observado el Plan Estatal de Desarrollo Urbano en lo que se refiere a uso de suelo, tabla de uso de suelo y normas de aprovechamiento de este, la licencia de funcionamiento no exime del cumplimiento de normas relativas a medio ambiente, protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos, salud, en general todas aquellas que en caso de otorgarse autorización pudiesen afectar a la comunidad.

**Artículo 140.-** Los titulares de las unidades económicas tienen las obligaciones siguientes:

I. Destinar el local exclusivamente para la actividad autorizada en el Dictamen de Giro, permiso y/o licencia de funcionamiento, según sea el caso;



- II. Adoptar todas las medidas necesarias para evitar la comisión de conductas ilícitas o lesivas a las personas;
- III. Tener en la unidad económica el original o copia certificada del Dictamen de Giro, permiso y/o licencia de funcionamiento, según sea el caso;
- IV. Refrendar el permiso y/o licencia de funcionamiento cubriendo los requisitos legales, para el caso de refrendos, no podrán exceder los tres primeros meses de año para realizar el pago correspondiente; ya que su omisión dará lugar a inicio de un procedimiento administrativo;
- V. Permitir a la persona en el servicio público municipal debidamente identificada, el acceso a la unidad económica, siempre y cuando se encuentre facultada mediante una orden de visita y/o inspección, para realizar funciones de verificación y/o inspección y/o visita;
- VI. Cumplir con los horarios señalados en la Licencia de Funcionamiento y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado;
- VII. Acatar la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determinen las autoridades, absteniéndose de vender bebidas alcohólicas una vez decretada la ley seca;
- VIII. Abstenerse de impedir el libre acceso a personas con discapacidad visual y/o débiles visuales en compañía de perros guías a los establecimientos;
- IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles: el horario de prestación de servicios y de venta de bebidas alcohólicas, un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando la unidad económica tenga una superficie mayor a los cien metros cuadrados;
- X. Contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, en caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados;
- XI. Contar con los cajones de estacionamiento que determine la Dirección



de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo;

XII. Señalar y tener a la vista del público las salidas de emergencia, así como la localización de extintores y otros dispositivos para el control de siniestros;

XIII. Atender las disposiciones en materia de control y humo del tabaco.

XIV. Informar a la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, dentro de los quince días naturales siguientes cualquier cambio de nombre o titular de la unidad económica, ya sea por realizar traspaso o por arrendamiento del inmueble que se tenga registrado en los archivos de la Jefatura Abasto, Comercio e Industria; de no informar será solidariamente responsable de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que incurran por la operación de la unidad económica; y

XV. La demás contempladas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México

### **CAPÍTULO III DE LOS COMERCIANTES SEMIFIJOS Y AMBULANTES**

**Artículo 141.** - La Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, tendrá la facultad para reubicar, retirar, y sancionar a los vendedores ambulantes, vendedores con puestos fijos, semifijos y tianguistas; así como las personas locatarias del mercado municipal por razones de interés público, vialidad, protección civil, higiene, por falta de permiso, licencia y/o autorización vigente, o por cualquier otra causa justificada, cumpliendo con las formalidades legales, teniendo en todo momento la facultad de presentar ante los Jueces Cívicos en turno, las mercancías que sean aseguradas por violaciones a la normatividad.

**Artículo 142.-** El uso y explotación de la vía pública y/o áreas de uso común se sujetarán al permiso, licencia y/o autorización que expida la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo a través de la Jefatura de Abasto, Comercio e Industria previo el pago de los derechos.

Las personas que ejerzan el comercio en vías públicas y/o áreas de uso



común deberán:

- I. Contar licencia, constancia y/o permiso correspondiente, que para tal efecto expida la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo;
- II. Limitar su actividad al giro, superficie y localización que le hayan sido autorizados, siendo requisito indispensable que el puesto respectivo sea atendido por el titular de la cédula de empadronamiento, además deberá mantener limpio y ordenado su lugar de trabajo;
- III. Cuando se trate de venta de bebidas y/o alimentos, se deberá contar con el permiso sanitario determinado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
- IV. Cuando se trate de venta de bebidas alcohólicas, deberá contar con el permiso correspondiente
- V. Hacerse cargo, a su costa, de la limpia y recolección de desechos sólidos generados en su actividad comercial; mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleven a cabo su actividad; así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos sólidos en las vías o áreas públicas, o en el sistema de drenaje y alcantarillado.

## **CAPÍTULO IV DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE LA PUBLICIDAD**

**Artículo 143.** - Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo a través de la Jefatura de Abasto, Comercio e Industria previo el pago de los derechos que establezca el Código Financiero, autorizar cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del municipio. En trabajo conjunto con la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos los podrá suspender o prohibir cuando se realicen en contravención a la normatividad.

En la realización de fiestas patronales, familiares y/o cívicas en la que se pretenda el cierre







de vialidades o la ocupación de la vía pública, deberán contar con el permiso de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad. Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos en vías primarias. En la realización de estos eventos, será responsabilidad del titular del permiso prever y tomar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas asistentes en términos de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

**Artículo 144.** - Están obligadas al pago de derechos las personas físicas o jurídicas colectivas que se anuncien en bienes del dominio público o privado, mediante anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la distribución de publicidad impresa, sonorización, posteo y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo a través de la Jefatura de Abasto, Comercio e Industria previo el pago de los derechos que establezca el Código Financiero, otorgar permisos para estas actividades.

## **TITULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA MEDIACIÓN Y LA JUSTICIA CÍVICA** **CAPÍTULO I.- DE LA UNIDAD DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA**

**Artículo 145.** - Se entiende por conciliación al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a los interesados facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas en un conflicto.

**Artículo 146.** - A petición de parte, la titular de la Unidad de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa girará los citatorios que se le requieran, los que deberán ser notificados cuando menos un día antes de la fecha señalada para la comparecencia.

**Artículo 147.** - La invitación es un llamamiento de la autoridad a persona determinada para que comparezca ante ella en día y hora señalada para la





práctica de una audiencia, o bien tomar conocimiento de una reclamación susceptible de afectar sus intereses; solo en caso de urgencia se girarán citatorios para el mismo día de expedición o con el carácter de únicos.

**Artículo 148.-** En caso de que no se presente la persona interesada que requiera la cita perderá su derecho de audiencia sin tener oportunidad de volver a solicitarla, por falta de interés jurídico, ya que es su responsabilidad y obligación presentarse en tiempo y forma a la cita solicitada.

**Artículo 149.-** En el caso de que alguna de las personas que participen en la diligencia se niegue a firmar el acta correspondiente se hará constar dicha circunstancia en el acta y se procederá a recabar firmas de las demás personas que hubiesen participado.

**Artículo 150.-** La Unidad de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de este ordenamiento jurídico en materia de Justicia Cívica;
- II. Prestar en forma gratuita los servicios de información, orientación, mediación, conciliación y de justicia restaurativa, en los términos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales;
- III. Elaborar los manuales operativos de observancia general de mediación, conciliación y de procesos restaurativos;
- IV.- Promover y difundir permanentemente la cultura de la paz, de la justicia y de la legalidad;

## **CAPÍTULO II DE LA PERSONA MEDIADORA-CONCILIADORA.**

**Artículo 151. -** La persona mediadora conciliadora, es quien con nombramiento oficial, capacitada y certificada facilita la comunicación y en su caso, propone una solución a las partes que intervienen en una controversia dentro de la Unidad de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del municipio de Melchor Ocampo.





**Artículo 152.-** La persona mediadora-conciliadora, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Desarrollar su función de manera imparcial y neutral en la forma y términos establecidos en la ley.
- II. Vigilar que en el desarrollo de su función no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces;
- III. Cerciorarse que las personas interesadas tendrán entendimiento del proceso y los alcances de la mediación y conciliación desde su inicio hasta su conclusión;
- IV. Abstenerse de prestar servicios profesionales diversos a su encargo en cualquier tipo de asuntos;
- V. Excusarse de conocer del trámite de mediación o conciliación en los mismos casos previstos para los jueces, conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México;
- VI. Mantener confidencialidad de las actuaciones y facilitar la comunicación directa entre las personas interesadas en el proceso de mediación- conciliación;
- VII. Propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento informado de las partes;
- VIII. Auxiliar al órgano jurisdiccional en los casos de conciliación en que sea requerido;
- IX. Asistir a los cursos de capacitación que convoque el Consejo de la Judicatura;
- X. Redactar, revisar y en su caso autorizar con su firma los acuerdos o convenios a que lleguen los particulares a través de la mediación y/o conciliación;
- XI. Levantar actas informativas de hechos no constitutivos de delito;
- XII. Asistir a cursos de capacitación y actualización en materia de mediación y conciliación;



- XIII. Asistir a cursos de capacitación y actualización en materia de mediación y conciliación;
- XIV. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- XV. Cambiar de medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con las personas participantes, resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- XVI. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación-conciliación;
- XVII. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- XVIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en la materia;
- XIX. Recibir asesoría del centro de mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- XX. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- XXI. Recibir y/o solicitar asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- XXII. Acatar las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos al servicio de la mediación- conciliación.

**Artículo 153.-** Cuando los ciudadanos que se presenten ante la Unidad de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del municipio, no tengan la voluntad de llegar a un acuerdo conciliatorio, se dejarán a salvo sus



derechos para hacerlos valer ante la instancia legal correspondiente no sin antes haber levantado el acta respectiva para debida constancia.

Para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, la Unidad de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del municipio, se abstendrá a la conciliación de las partes, canalizando a la mujer en situación de violencia a las dependencias correspondientes para su atención.

### **CAPÍTULO III DE LOS JUZGADOS CÍVICOS.**

**Artículo 154.** - A propuesta de la Presidenta Municipal el Cabildo designara a las personas que se desempeñaran como juezas y jueces cívicos en la Cabecera Municipal, quienes serán elegidos a través de una convocatoria pública abierta y deberán comprobar la certificación correspondiente, tendrán las atribuciones y obligaciones que para tal efecto establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Melchor Ocampo demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 155.**- Los juzgados cívicos para la impartición y administración de la Justicia Cívica tendrán el personal mínimo señalado en el artículo 14, y contarán con al menos los espacios físicos determinaos en el artículo 15, ambos de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

**Artículo 156.** - El o la Juez Cívico(a) tendrá las facultades contenidas en el artículo 17 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, además de las que se enlistan a continuación:

I. Conocer y calificar las faltas administrativas cometidas por los particulares que infrinjan las disposiciones del presente Bando, el Reglamento de Justicia Cívica para el municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, los Reglamentos Municipales, así como otros ordenamientos de carácter Estatal que le atribuyan facultades de





aplicación a la autoridad Municipal;

II. Llevar el libro de gobierno de las actuaciones realizadas en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas. Así como el registro de la base de datos Estatal homologada para la clasificación de infracciones y faltas administrativas con fines estadísticos, del modelo homologado de justicia cívica, buen gobierno y cultura de la legalidad para los Municipios del Estado de México, puesto en marcha por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

III. Apoyar a la autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes de propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

IV. Expedir las órdenes de pago por los servicios que preste y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de este Bando;

V. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal;

VI. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

VII. Expedir a las partes actas de hechos de las actuaciones que se realicen;

VIII. Llevar un libro de registro de todo lo actuado; así como realizar la captura de las faltas administrativas cometidas dentro del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México al sistema de Registro Nacional de Detenciones (RND), en su apartado de faltas administrativas de la Secretaría Estatal de Seguridad Pública;

IX. Las demás que le atribuyan la Ley Orgánica Municipal del Estado de



México, el reglamento correspondiente y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 157.** - Cuando exista violencia contra la mujer, el juez cívico no podrá realizar convenio de mutuo respeto entre la persona infractora y la parte ofendida. Deberá canalizar a la parte afectada, al Instituto de la Mujer, Circulo Naranja o Agencia Especializada en Violencia Familiar.

**Artículo 158.** - Para la aplicación de las multas, las mismas serán impuestas en unidades de medida y actualización, de conformidad con lo establecido en las Leyes y reglamentos respectivos, tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. El monto del daño o perjuicio económico, ocasionado; y
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

## **CAPÍTULO IV DE LOS MENORES INFRACTORES**

**Artículo 159.** - Toda falta o infracción cometida por las y los adolescentes (comprendiéndose a personas cuya edad sea mayor a doce años y menores a dieciocho años), será causa de amonestación al infractor y se citará a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, quienes repararán el daño causado. Tratándose de menores la o el Juez Cívico atenderá puntualmente al artículo 34 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Melchor Ocampo.

## **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS INFRACCIONES, PROCEDIMIENTOS, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO I.- DE LAS SANCIONES Y CLASE DE INFRACCIÓN**

**Artículo 160.-** Las infracciones señaladas en el presente Bando, podrán ser sancionadas con:

- I. Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis



horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;

II. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes. Son actividades de trabajo en favor de la comunidad las establecidas en el artículo 41 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios.

IV. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

V. El cumplimiento de una sanción de trabajo en favor de la comunidad podrá conmutar el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el trabajo en favor de la comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes.

**Artículo 161.** - En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por arresto, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por trabajo en favor de la comunidad.

**Artículo 162.-** Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 157 de este bando, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de trabajo en favor de la



comunidad;

II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad;

III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad; y

IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas. La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por trabajo a favor de la comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

**Artículo 163.-** En el caso de determinarse el trabajo en favor de la comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia. De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, previo apercibimiento a la persona infractora a que, no reincida en la misma falta.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.



## CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO

**Artículo 164.-** Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes

I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;

II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;

III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;

IV. Apagar sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento, siempre y cuando cause daños a la infraestructura;

V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Casuar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;

VII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;

VII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;

VIII. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de





- cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- X. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y
- XIV. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 161 de la presente Bando, las

faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII y XIV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD**

**Artículo 165.-** Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales,



juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;

III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos, se sancionará el ingreso y circulación de vehículos pesados de carga como tráileres, cajas, remolques o vehículos de grandes dimensiones a los fraccionamientos del municipio, así como el primer cuadro de la cabecera municipal, del poblado de Visitación y Tenopalco. Se encuentra prohibida la circulación de vehículos pesados y de grandes dimensiones: En la cabecera municipal (Avenida Francisco I. Madero, Avenida Manuel Acuña, Calle y/o Avenida Ixtlahuaca), en el poblado de Visitación (Avenida Juárez, Calle Emiliano Zapata y Adolfo López Mateos) y en el poblado de Tenopalco (Avenida Francisco I. Madero y Avenida Morelos);

V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite;

VI. Conducir motocicletas excediendo el número de ocupantes y sin equipo de seguridad, en Avenida Principal (entendiéndose como avenida principal para efectos de esta Bando, la carretera principal y/o llamada Boulevard o Carretera Centenario Himno Nacional en ambos sentidos, siendo una avenida que presenta flujo constante de vehículos y en la que además, circula el servicio público de transporte de pasajeros);

VII. Conducir vehículos pesados o de carga que no traigan lona, solo



cuando transporten escombros, tierra, arena o grava, esta medida aplicará a partir de que se encuentren instalados en la entrada y salida del municipio sobre la carretera principal avisos que indiquen “transporte de carga, uso obligatorio de lona”;

VIII. Dañar bienes públicos municipales y/o infraestructura vial, así como mobiliario urbano, bocas de tormenta, topes, guarniciones, banquetas, señalamientos viales, semáforos, para el caso de daño en los bienes o infraestructura deberá además la persona infractora pagar la cuantificación de daños que se realice por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano; y

IX. Verter o depositar tierra o cualquier relleno en predios públicos o particulares que no cuenten con la licencia o permiso de relleno otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano previo el pago de sus derechos; esta medida aplicará para el transportista así como la persona propietaria y/o poseedora del predio particular donde se esté depositando; y

X. A quien descargue y/o permita la descarga de materiales con la intención de rellenar zanjas, canales, barrancas o lugares de escurrimiento natural de aguas pluviales sin autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano previo pago de sus derechos.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 161 de la presente Bando, las faltas contenidas en la fracción I, VI, VII, VIII, IX y X del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV y V se clasificará como Infracciones Clase C.

## **CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA**

**Artículo 166.-** Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:



I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;

II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;

III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicas, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;

IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;

V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva

VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;

VII. Realizar en estado de o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;

VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;



IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo;

X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días; y

XI. Conducir cualquier tipo de vehículo automotor y no respetar los sentidos de vialidad indicados en los señalamientos de instalados en el territorio municipal, así como conducir en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de cualquier droga o enervante, se sancionara además a quien ingiera bebidas alcohólicas en el interior de cualquier tipo de vehículo que se encuentre estacionado en la vía pública, también se sancionara a quien cruce indebidamente los semáforos, no respetando la indicación de la luz roja.

XII. Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 161 del presente Bando, las faltas contenidas en la fracción I y XII del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

## **CAPÍTULO V** **INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO** **AMBIENTE**

**Artículo 167.** - Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Abandonar muebles y/o vehículos en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de





cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente, además se sancionara utilizar banquetas para la exhibición de artículos o mercancías que tengan en venta los unidades económicas, pudiendo ser estos artículos retirados de manera inmediata, previo inventario que realice personal de la Dirección de Movilidad; se considera infracción que aquellos establecimientos que tienen como giro de taller mecánico, eléctrico, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras, cambios de parabrisas, efectuar reparaciones o prestar sus servicios en las vías primarias (entendiéndose por estas, que sean accesos principales al municipio en sus dos sentidos, así como la zona céntrica de la cabecera municipal del poblado de Visitación y Tenopalco con flujo constante de vehículos particulares en las que además circule servicio público de transporte de pasajeros);

III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios, entendiéndose por ello;

IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;

V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;

VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;

VII. Tirar basura en lugares no autorizados, depositar o arrojar basura y residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados como barrancas, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje, canales de riego y áreas públicas en general; además se considerará infracción destinar inmuebles, bajo cualquier régimen de propiedad como sitio de



disposición final de residuos sólidos sin autorización de autoridad competente;

VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;

IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de autoridad correspondiente;

X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez

XI. Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y

XII. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores; y

XIII. Emitir sonorizaciones o ruidos que excedan los 68 decibeles utilizados para ejercer actividad productiva o comercial o el anuncio de sus negocios o servicios, fuera de los horarios establecidos en su Licencia de Funcionamiento, además se considera infracción que los propietarios y/o poseedores de vehículos automotores realicen modificaciones a los escapes de sus vehículos, con la finalidad de ampliar el sonido normal del funcionamiento de su motor, provocando con ello contaminación auditiva y perturbando la paz de la ciudadanía.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 161 de la presente Bando, las



faltas contenidas en la fracción I, II, III, IV y XII del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C.

## CAPÍTULO VI INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

**Artículo 168.-** Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en lugares públicos;
- II- Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y trasmisibles de conformidad a las normas aplicables, además, se considera infracción vender o distribuir bebidas alcohólicas en vía pública, tianguis, plazas, parques, jardines, mercados y áreas deportivas de recreación o esparcimiento familiar y sin la autorización emitida por la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular toda tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenajes, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto de tabaco o generar emisiones de tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina, sistemas similares sin nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria



emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e  
VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 162 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

## **CAPÍTULO VII** **INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS**

**Artículo 169.-** Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesaria, de acuerdo con
- II. las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- III. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- IV. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales; Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres, además el cierre de vialidades sin autorización expresa de la Dirección de Movilidad;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su



- deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia y/o orientación sexual o de género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio de venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 161 del presente bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase D.

## **CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 170.-** Los criterios y procedimientos para emitir una sanción, el registro de personas infractoras, la participación vecinal, el procedimiento ordinario ante los juzgados cívicos, el procedimiento especial por presentación de la persona probable infractora, el procedimiento por queja, así como los procedimientos de mediación y conciliación,





deberán realizarse con estricto apego a los numerales del 67 al 127 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

## **CAPÍTULO IX DE LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES**

**Artículo 171.-** En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
- VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y
- VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta. Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

## **CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 172.-** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la



opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad, o bien promover el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

## **CAPÍTULO XI DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS EN EL SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo 173.-** Son servidores públicos municipales, los integrantes del ayuntamiento, los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma. Los servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

**Artículo 174.-** En delitos del orden común, los servidores públicos municipales no gozan de fuero ni inmunidad, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad competente. Las infracciones cometidas por servidores públicos municipales serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

### **TÍTULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 175.-** Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para ello se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 176.-** La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. Síndico y regidurías;





III. Servidores públicos municipales;

IV. Las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana;

V. Vecinos del municipio.

**Artículo 177.-** Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones deberán ajustarse a los siguientes criterios: De flexibilidad y adaptabilidad, claridad, simplificación, justicia jurídica y los principios y herramientas de la mejora regulatoria.

## **TÍTULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LA SUPLETORIEDAD DEL BANDO MUNICIPAL**

### **CAPITULO I.- DE LA SUPLETORIEDAD**

**Artículo 178.-** A falta de norma expresa en este ordenamiento, se aplicarán de manera supletoria el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las contenidas en los demás ordenamientos vigentes aplicables para el Estado de México y Municipios.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 05 de febrero del año 2025, fecha de su publicación

**SEGUNDO.-** Se abroga el anterior Bando Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Melchor Ocampo, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 05 de febrero del año 2024, así como sus posteriores modificaciones.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas, acuerdos y circulares de igual o menor jerarquía que se opongan a los preceptos del presente Bando Municipal.

**CUARTO.-** Publíquese y difúndase en la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, Estado de México. Por lo que, en cumplimiento del acuerdo aprobado por el Honorable



## ***Bando Municipal 2025***

Ayuntamiento, por el que se aprueba el Bando Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México, 2025; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las fracciones II y III del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Promulgo, Publico y Difundo el presente Bando Municipal del Melchor Ocampo, Estado de México, 2025; a fin de que se observe y se le dé el debido cumplimiento.



**Gobierno de  
Melchor Ocampo**  
2025-2027

*Sitio de Interés Histórico Nacional*

